miciliado en la calle Ecuador número mil ciento diez de esta Capital, doña Chaja Sura Zielinske de Kielmanowich, argentina naturalizada, de estado casado, con domicilio en la calle Ecuador número mil ciento diez de esta Ciudad, doña Eugenia Ender de Ender, de estado casado, argentina, domiciliada en la calle Paseo Colón número doscientos siete, igualmente de esta Ciudad; don Roberto Agustín Schiappacasse, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Intendente Lambertini número cincuenta y uno de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; doña Elba Inés Fernández de Schiappacasse, casada, argentina, con domicilio en la calle Intendente Lambertini número cincuenta y uno de la citada ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Mayer Popielski, polaco, casado, con domicilio en la calle Paso número trescientos ochenta y ocho de esta Ciudad y don Silvestre Mario Vidueiro, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Ayacucho número mil trescientos setenta y cinco de esta Capital, y por la otra los señores don Ricardo Rafael Sola, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín número setecientos veintiséis de esta Ciudad, don Carlos Emilio Dale, de estado casado, argentino, con domicilio en Paraguay número ochocientos cincuenta y ocho de esta Ciudad, don Francisco José Fariña, casado, argentino, domiciliado en la calle Bacacay número tres mil setecientos cuarenta; don Enrique Gómez Palmés, casado, argentino, domiciliado en la calle Paraguay número ochocientos cincuenta y ocho de este vecindario, don Alfredo Barbara, casado, brasileño, con dmoicilio en la calle Vicente López número dos mil cuarenta y seis de esta Ciudad, don Rodolfo H. Taylor, casado, argentino, domiciliado en Paseo Colón número mil doscientos doce de esta Capital; don Alejandro Frers, casado, argentino, con domicilio en Rodríguez Peña número mil seiscientos treinta de este vecindario; don Alfredo Girelli, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Cerrito mil doscientos setenta y ocho de esta ciudad y don Osvaldo H. Maquieira Goñi, casado, argentino, con domicilio en Juncal número novecientos senta y uno, también de este vecindario, concurriendo igualmente el señor Manuel Adolfo Muñoz Larreta, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Santa Fe tres mil ciento veintiséis también de esta Ciudad, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por escritura de fecha veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante mí, en este Registro, los siete primeros comparecientes en unión de los señores Miguel Antonio del Río, Héctor Parenti y Manuel Adolfo Muñoz Larreta, concurrieron a la formación de una sociedad anónima denominada "Kivis Argentina Sociedad Anónima", otorgando la respectiva acta de constitución y aprobación de los estatutos sociales. Que por ese mismo acto, todos los constituyentes convinieron suscribir la primera serie de acciones de carácter ordinario por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional, representados por seis mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo en ese acto las siguientes acciones: el señor Salomón Kielmanowich, ochocientas sesenta acciones o sean ochenta y seis mil pesos moneda nacional; doña Chaja Sura Zielinske de Kielmanowich, ochocientas sesenta acciones o sean ochenta y seis mil pesos moneda nacional; doña Eugenia Ender de Ender, ochocientas sesenta acciones o sean ochenta y seis mil pesos moneda nacional; don Norberto Agustín Schiappacasse, cuatrocientas treinta acciones o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; doña Elba Inés Fernández de Schiappacasse, cuatrocientas veinticinco acciones o sean cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Silvestre Mario Vidueiro, cuatrocientas treinta acciones o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; don Miguel Antonio del Río, cuatrocientas veinticinco acciones o sean cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Héctor Parenti, cuatrocientas veinticinco acciones o sean cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Mayer Popielski, ochocientas sesenta acciones o sean ochenta y seis mil pesos mil pesos moneda nacional y don Manuel Adolfo Muñoz Larreta, cuatrocientas veinticinco acciones o sean cuarenta y dos mil pesos moneda nacional. De lo suscripto cada accionista integró el diez por ciento o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, según boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, de esa msima fecha a la orden del señor ministro de Justicia y de la sociedad en formación. Que por escritura pasada con esta misma fecha, ante mí, en este Registro, los señores Miguel Antonio del Río y Héctor Parenti, cedieron a favor de los señores Alejandro Frers y Alfredo Girelli, respectivamente cada uno de ellos todos los derechos y acciones que les correspondían como accionistas constituyentes de "Kivis Argentina Sociedad Anónima", a las respectivas acciones suscriptas. Que habiéndose convenido en la sesión de las acciones suscriptas, vienen por este acto a formalizar la misma a saber: el señor Salomón Kielmanowich, cede, vende y transfiere los derechos y obligaciones emergentes de la suscripción de ochocientas sesenta acciones o sean ochenta y seis mil pesos moneda nacional, de acciones ordinarias a favor del señor Ricardo Rafael Sola y del señor Carlos Emilio Dale y en la proporción de cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional para el señor Sola y de setecientas sesenta acciones o sean setenta y seis mil pesos moneda nacional para el señor Dale. La señora Chaja Sura Zielinske de Kielmanowich, cede, vende y transfiere, los derechos y obligaciones emergentes de la suscripción de ochocientas sesenta acciones ordinarias, a favor del señor Francisco José Fariña y del señor Carlos Emilio Dale y en la proporción de cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional, para el señor Fariña y de setecientas sesenta acciones o sean setenta y seis mil pesos moneda nacional para el señor Dale. La señora Eugenia Ender de Ender, cede, vende y transfiere, los derechos y obligaciones emergentes de la suscripción de ochocientas sesenta acciones o sean ochenta y seis mil pesos moneda nacional de acciones ordinarias, a favor del señor Enrique Gómez Palmés y del señor Carlos Emilio Dale y en la proporción de cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional para el señor Gómez Palmés y de setecientas sesenta acciones o sean setenta y seis mil pesos moneda nacional para el señor Dale. El señor Norberto Agustín Schiappacasse, cede, vende y transfiere, los derechos y obligaciones emergentes de la suscripción de cuatrocientas treinta acciones ordinarias o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional a favor de los señores don Alfredo Barbará y don Manuel Adolfo Muñoz Larreta y en la proporción de cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional para el señor Barbará y de trescientas treinta acciones o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional para el señor Muñoz Larreta. La señora Elba Inés Fernández de Schiappacasse, cede, vende y transfiere los derechos y obligaciones emergentes de la suscripción de cuatrocientas veinticinco acciones ordinarias o sean curenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, a favor de los señores don Rodolfo H. Taylor y don Manuel Adolfo Muñoz Larreta y en la proporción de cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional para el señor Taylor y de trescientas veinticinco acciones o sean treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional para el señor Muñoz Larreta. El señor Silvestre Mario Vidueiro, cede, vende y transfiere los derechos y obligaciones emergentes de la suscripción de trescientas treinta acciones ordinarias o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional a favor del señor Manuel Adolfo Muñoz Larreta. El señor Mayer Popielski, cede, vende y transfiere, los derechos y obligaciones emergentes de la suscripción de ochocientas sesenta acciones ordinarias o sean ochenta y seis mil pesos moneda nacional a favor de los señores don Osvaldo Maquieira Goñi y don Manuel Muñoz Larreta y en la proporción de cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional para el señor Maquieira Goñi y de setecientas sesenta acciones o sean setenta y seis mil pesos moneda nacional para el señor Muñoz Larreta. El señor Alejandro Frers, cede, vende y transfiere, los derechos y obligaciones emergentes de la suscripción de trescientas veinticinco acciones ordinarias o sean treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional a favor de los señores don Carlos Emilio Dale y don Manuel Adolfo Muñoz Larreta y en la proporción de doscientas setenta acciones o sean veintisiete mil pesos moneda nacional para el señor Dale y de cincuenta y cinco acciones o sean cinco mil quinientos pesos moneda nacional para el señor Muñoz Larreta. El señor Alfredo Girelli, cede, vende y transfiere, los derechos y obligaciones emergentes de la suscripción de trescientas veinticinco acciones ordinarias o sean treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional a favor del señor Manuel Adolfo Muñoz Larreta. Los cedentes por la presente declaran haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo a su entera satisfacción el importe del diez por ciento del capital suscripto que oportunamente integraron y por la que otorgan a los cesionarios el más eficaz recibo y carta de pago en forma, dando los cedentes su conformidad para que los cesionarios ocupen de pleno derecho el lugar que ellos tenían en la sociedad en formación. Por su parte los cesionarios manifiestan su conformidad y aceptación con la cesión efectuada subrogándose en un todo en los derechos y obligaciones emergentes de la referida cesión. En este estado los señores Dale, Sola, Fariña, Gómez Palmés, Barbara, Taylor, Frers, Girelli, Maquieira Goñi, Muñoz Larreta y Vidueiro, en su carácter de accionistas constituyentes de "Kivis Argentina Sociedad Anónima" en base de las cesiones efectuadas, vienen a modificar el acta de constitución a que se refiere la escritura ya citada, en la siguiente forma: Primero: Se resuelve emitir y suscribir la primera serie de acciones ordinarias por un valor de seis mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma: El señor Manuel Adolfo Muñoz Larreta, dos mil quinientas cincuenta acciones o sean doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. El señor Carlos Emilio Dale, dos mil quinientas cincuenta acciones o sean doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. El señor Ricardo Rafael Sola, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El señor Francisco Fariña, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El señor Enrique Gómez Palmés, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El señor Alfredo Barbará, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El señor Rodolfo H. Taylor, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El señor Alejandro Frers, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El señor Alfredo Girelli, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El señor Osvaldo Maquieira Goñi, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. Y el señor Silvestre Mario Vidueiro, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. Segundo: Queda integrado el diez por ciento del capital suscripto de acuerdo a lo ya establecido. Tercero: Se reconoce como socios promotores fundadores a ls señores Silvestre Mario Vidueiro, Francisco José Fariña y Ricardo Rafael Sola, los que de acuerdo a lo que autoriza el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio, tendrán derecho a percibir el diez por ciento del capital en acciones liberadas o sean mil acciones liberadas cada uno, que les serán entregadas a prorrata a medida que se emitan y suscriban las acciones hasta integrar el capital autorizado de tres millones de pesos. Cuarto: Se resuelve que el Directorio se compondrá de cinco miembros y se procede a designar el primer Directorio que durará tres años en sus funciones a partir del día del otorgamiento de la personería jurídica en la siguiente forma: Presidente: Manuel Adolfo Muñoz Larreta. Vicepresidente: Carlos Emilio Dale. Directores titulares: Enrique Gómez Palmés, Rodolfo H. Taylor y Silvestre Mario Vidueiro. Directores suplentes: Ricardo Rafael Sola, Alfredo Girelli, Alfredo Barbará. Síndico titular: Alejandro Frers y síndico suplente: Francisco José Fariña. Quinta: Los otorgantes confieren poder a favor de los señores Carlos Emilio Dale, Manuel Adolfo Muñoz Larreta y Enrique Gómez Palmés, para que actuando conjunta o indistintamente realicen las peticiones y gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos, solicitando al Poder Ejecutivo Nacional, la autorización necesaria para que la Sociedad pueda funcionar como persona jurídica e introduzcan en el texto de sus estatutos cualquier cambio que requiera la Inspección General de Justicia y|o cualquier otra autoridad competente y|o sea necesario para adecuar el texto a las modificaciones y|o sea conveniente y para que protocolicen las reformas y realicen las publicaciones e inscripciones respectivas donde y como corresponda de acuerdo a las leyes y reglamentaciones en vigor, pudiendo a tal fin realizar las presentaciones y peticiones que correspondan y para elevar a escritura pública dichos estatutos y el decreto respectivo, constituyendo definitivamente la sociedad y para solicitar ante las autoridades judiciales las correspondientes inscripciones en el Registro Público de Comercio. Los cesionarios y actuales componentes de "Kivis Argentina Sociedad Anónima" (en formación) declaran que por este acto que conociendo las operaciones y contratos celebrados por los cedentes en su calidad de accionistas e integrantes de la citada sociedad, con la firma B. Askworth y Compañía Limitada de Londres, nada tienen que reclamarles por ningún concepto, ratificando y aprobando todas las actuaciones efectuadas por los mismos hasta la fecha. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Salvador Raúl Fernández y don Luis Héctor Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. S. Kielmanowich, S. Z. de Kielmanowich, Eug. E. de Ender, Elba F. de Schiappacasse, M. A. Schiappacasse, Mayer Popielski, Silvestre Mario Vidueiro, Francisco J. Fariña, M. A. Muñoz Larreta, Ricardo R. Sola, E. Gómez Palmés, A. Frers, Carlos E. Dale, A. Girelli, O. H. Maquieira Goñi, Alfredo Barbará, R. H. Taylor. Tgo.: Salvador R. Fernández. Tgo.: Luis H. Rodríguez. Está mi sello. Ante mí: A. F. Maloberti. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento treinta de esta Capital de mi adscripción doy fe. Para los cesionarios expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley Serie R. numerados correlativamente del ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete al presente número ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Entre líneas: mil. Sobre raspado: Parenti, Mayer, Zielinska, y, de tramitar, Rodolfo, prorrata, Rodríguez: Vale. A. F. Maloberti. Hay un sello. Es copia fiel, doy fe. Y el señor Manuel Adolfo Muñoz Larreta, por sí y sus representantes dice: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a declarar definitivamente constituída la sociedad KIVIS ARGENTINA COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo a lo que se establece en las estutos sociales y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, los que copiados íntegramente por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — Los Señores Carlos Emilio Dale, Ricardo Rafael Sola, Francisco José Fariña, Enrique Gómez Palmés, Alfredo Barbará, Rodolfo H. Taylor, Alejandro Frers, Alfredo Girelli, Osvaldo H. Maqueira Goñi, Manuel Adolfo Muñoz Larreta y Silvestre Mario Vidueiro, como cesionarios de los fundadores de la sociedad Kivis Argentina Sociedad Anónima de acuerdo o lo que se establece en las escrituras públicas de fechas 22 de Febrero y 23 de Mayo de 1957, pasadas ante el Escribano D. Angel F. Maloberti, vienen a constituir y por el presente constituyen una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos. Título primero. Nombre objeto domicilio duración. Artículo primero: Bajo la denominación de "Kivis Argentina Comercial Industrial y Financiera Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima, la cual se regirá por estos estatutos y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y que tendrá un domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o en el Extranjero. Artículo segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha del Decreto que le acuerde personería jurídica, siendo este plazo prorrogable. Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto intervenir en toda clase de transacciones comerciales e industriales, relacionadas con la fabricación de artículos para automotores y financieras, mediante el aporte e inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades privadas o mixtas constituídas o a constituirse, vinculadas con las actividades precitadas. Para el cumplimiento de tales fines la sociedad podrá realizar operaciones de conignaciones con automotores, compra-venta, explotación o transformación de mercaderías, importación y exportación de toda clase de mercaderías, inversión de capitales, explotación o administración de empresas de transportes, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos, los que podrá practicar

por cuenta propia y de terceros o a su propio nombre y el de terceros. Asimismo la sociedad podrá efectuar todos los actos u operaciones, que directa o indirectamente sean conducentes a sus fines y convenientes para su objeto; en consecuencia la sociedad tendrá plena capacidad legal para realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades sin excepción y en especial: a) comprar, vender, permutar, edificar o en cualquier forma adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles o semovientes en la República Argentina o fuera de ella, hipotecar, constituir o ceder toda especie de derechos reales sobre los mismos, hacer donaciones, remunerativas o gratuitas, estas últimas cuando mediaren razones de interés público y en general ejercer todos los derechos inherentes al dominio; b) dar y tomar bienes en locación o arrendamiento, inclusive por más de diez años; c) comprar, vender, permutar, dar en prenda y realizar cualquier otras operaciones de bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, valores y acciones de cualquier clase; d) explotar y administrar bienes inmuebles, muebles o semovientes; e) solicitar y obtener privilegios o concesiones a los Gobiernos Nacionales o Extranjeros, Provinciales o Municipales; f) adquirir a título oneroso o de cualquier otra manera, cauciones, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; g) constituir o de cualquier otro modo disponer, dirigir operaciones inmobiliarias y explotar toda clase de usinas, minas, fábricas, puertos, vías férreas, o tracción a vapor o eléctricas, embarcaciones, buques de cualquier otra naturaleza; h) dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales o sin ellas; hacer préstamos sobre edificación, hacer construcciones por cuenta propia o de terceros, girar, endosar, aceptar letras u otros documentos, establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica y a sus efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración efectuando todas esas operaciones, ya fuese en dinero efectivo o en acciones, cuya emisión ya haya sido autorizada en pago de todo o parte de bienes muebles o inmuebles para la realización de cualquiera de las operaciones previstas en este artículo; i) comprar el activo y pasivo, constituir o participar en cualquier forma en otras sociedades comerciales, ya fuesen colectivas en comanditas, anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra clase o naturaleza, creadas o por crearse, dentro o fuera del país, ya fuere como socio, accionista, comanditario o en cualquier otra forma de participación, así como también concurrir a la formación de sociedades mixtas con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, sus dependencias autárquicas u otras clases de sociedades mixtas; j) recibir y conferir mandato y administración de bienes por cuenta de terceros, representaciones con poderes generales o especiales; k) efectuar toda clase de operaciones de aduana, warrants, bursátiles y demás operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los objetos de la Sociedad; l) otorgar las garantías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones comerciales o fiscales y aduaneras que deriven en cualquier forma del giro normal de sus negocios; m) efectuar toda clase de operaciones y contratos con el Estado Nacional, los Gobiernos Provinciales o Municipales, los Gobiernos Extranjeros, las dependencias de cualquiera de ellos, los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario o institución nacional, provincial o municipal, autárquico y|o particular del país y|o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas. La precedente enumeración es simplemente enumerativa y no limitativa, por lo tanto la sociedad podrá además efectuar toda otra operación que directa o indirectamente se relacionen con sus objetos o pueda favorecer para el desenvolvimiento de las mismas o el giro de sus operaciones. Título segundo. Capital y acciones. Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por treinta mil acciones ordinarias de un valor nominal de cien pesos, cada uno, divididas en cinco series de seis mil acciones cada serie. Las acciones serán al portador y emitidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos veintiséis del Código de Comercio. Cada acción suscripta tendrá derecho a un voto. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado por la Asamblea, hasta la suma de quince millones de pesos, en series no menores de veinte mil acciones cada una, con un valor nominal de cien pesos cada una, cumpliendo lo dispuesto por el Decreto número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. Cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio, en cuya ocasión se pagará el impuesto fiscal correspondiente, con comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, hasta la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional, guardando las proporciones de las emisiones anteriores, previa aprobación del Poder Ejecutivo y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos que se realicen de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos quinto y sexto de los presentes estatutos. — Artículo Séptimo: Los tenedores de acciones tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que poseyesen. Esta prelación deberá hacerse efectiva dentro de los treinta días de resuelta la emisión y su publicación en el Boletín Oficial por tres días corridos a contar desde la última publicación. — Artículo Octavo: El Directorio podrá entregar acciones liberadas emitidas de acuerdo a lo que prescriben estos estatutos, en pago total o parcial de bienes o derechos, mercaderías, llaves de negocio, procedimientos industriales, marcas, patentes etcétera que la sociedad adquiera previa cuidadosa comprobación por el mismo Directorio de que el respectivo valor sea por lo menos igual al valor nominal y|o de cotización en Bolsa, de las acciones que se entregarán en cambio y debiendo en cada caso hacerse la correspondientes comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: Las acciones una vez integradas, se entregarán en cumplimiento de los requisitos del artículo tresceintos veintiocho del Código de Comercio y serán formadas por el Presidente y un Director. Mientras no estén íntegramente pagadas, se expedirán a nombre individual como certificados provisorios, los que sólo podrán transferirse con el consentimiento del Directorio. Los accionistas que en las fechas estipuladas para su integración no abonasen sus cuotas, serán pasibles de un interés punitivo del dos por ciento por mes o fracción de mes y si pasados treinta días no regularizaran su situación, el Directorio podrá declarar caducos los derechos del accionista moroso, haciendo vender extrajudicialmente o en remate público las acciones de los suscriptores morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso.- Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un propietario por cada una de ellas. — Título Tercero. — Debentures. — Artículo Décimo: La sociedad podrá emitir debentures por resolución del Directorio con cargo de dar cuenta a la Asamblea y de acuerdo a las disposiciones de la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco. — Título Cuarto. — Dirección y Administración. — Artículo Undécimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, según lo determina la Asamblea General, los que durarán tres años en sus funciones y podrá ser reelegidos indefinidamente. Todos los años la Asamblea General Ordinaria elegirá tres suplentes que sustituirán a los titulares en orden de turno, completando su mandato en caso de muerte, incapacidad, renuncia o separación de los titulares, hasta la celebración de la primer Asamblea General. El Directorio designará entre sus miembros en su primera sesión por mayoría de votos, al Presidente y Vice-Presidente, quienes desempeñarán tales funciones durante toda la duración del mandato. — Artículo Duodécimo: El Directorio tendrá quorum con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. El Directorio se reunirá todas las veces que lo convoque el Presidente o el Síndico o lo soliciten la mayoría de sus miembros y por lo menos una vez cada dos meses.- En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces, tendrá doble voto. Los Directores mediante carta o telegrama dirigido al Presidente o al Síndico podrán votar respecto a un asunto determinado, así como hacerse representar por otro Director, haciéndose constar expresamente en el libro de actas del Directorio, pero el mandato así conferido no hará número a los efectos del quorum. — Artículo Décimotercero: En garantía de su gestión, los Directores deberán ser propietarios de diez acciones de la Sociedad, como mínimo, las que permanecerán depositadas en la caja de la misma mientras dure su mandato. — Artículo Décimocuarto: Independientemente de las conferidas por las leyes y por otros artículos de estos Estatutos, el Directorio, como órgano directivo de la Sociedad tiene las más amplias facultades y sin limitación alguna, para ejercer todos los actos permitidos y amparados por los Códigos, leyes y decretos del país conducentes a la realización del objeto social y de los que se relacionen directa o indirectamente con él y no fuesen privativos de la Asamblea General de Accionistas y para resolver todas las operaciones enunciadas en el artículo tercero de los Estatutos. Además de las facultades propias del mandato de dirección y administración, el Directorio tiene todos los poderes indicados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cuyas partes pertinentes, en lo que sean compatibles con la naturaleza de la Sociedad, se dan por reproducidas. El Directorio podrá realizar operaciones por cuenta propia de la Sociedad o de terceros o por cuenta de ella y de terceros y|o a nombre de ella y|o de terceros. Asimismo el Directorio tiene amplias facultades para: a) ejercer la representación legal y contractual de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace ante los terceros y ante los poderes públicos; estar en juicio, para cuyo efecto podrá designar asesores y mandatarios y resolver el otorgamiento de cualquier contrato u obligación, sea por escritura pública o instrumento privado; b) administrar con amplias facultades los negocios sociales, disponer la ejecución de todos los actos requeridos para el mejor cumplimiento del objeto social, podrá así: comprar, vender y permutar bienes muebles y semovientes, celebrar contratos de locación, dar o tener dinero en hipotecas, incluso el Banco Hipotecario Nacional, redescontar sus valores en cartera; emitir debentures; contraer empréstitos, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la República Argentina o cualquier otro Banco de plaza oficial o particular y en general todo género de operaciones de comercio; c) disponer la emisión de nuevas series de acciones dentro del capital autorizado, debiendo elevarse a escritura pública e inscribirse en el Regisrto Público de Comercio, en cuyo momento se pagará el impuesto fiscal correspondiente, comunicando a la Inspección General de Justicia; d) establecer agencias o sucursales en el país o fuera de él, asignándoles un capital propio y crear filiales en el país o fuera de él; e) repartir dividendos provisorios en el caso de que hubiere utilidades líquidas o realizadas, establecidas por balance y previa comunicación a la Inspección General de Justicia, de acuerdo a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y tresciento sesenta y cuatro del Código de Comercio; f) convocar a Asamblea General Ordinaria, a la que someterá la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; g) convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente o lo solicite el Síndico o cuando sea requerida por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Décimoquinto: La Asamblea General Ordinaria fijará anualmente una suma para remunerar los servicios del Presidente y Directores Titulares en el ejercicio entrante, la que se cargará a gastos generales de ese ejercicio y podrá abonarse en cuotas mensuales o trimestrales. — Título Quinto. — Del Síndico Titular y Suplente. — Artículo Décimosexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular reelegible; sus funciones, atribuciones y obligaciones son las establecidis por el artículo trescientos cuarenta del Código Civil. Habrá también un Síndico suplente. La Asamblea General Ordinaria fijará la remuneración del Síndico la cual se cargará a gastos generales. Título Sexto. De las Asambleas Generales. Ordinarias serán convocadas por el Directorio dentro de los primeros cuatro meses posteriores al ejercicio anterior y tratarán los puntos a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Artículo Décimooctavo: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio o el Síndico lo crean conveniente o cuando sean requeridos por accionistas que representan la vigésima parte del capital suscripto, en cuyo caso el Directorio convocará dentro de un plazo de diez días de formulado el pedido. Las convocatorias a Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias se harán por medio de anuncios en el Boletín Oficial, durante cinco días consecutivos, debiendo mencionarse los asuntos a tratarse y comenzarán con diez días de anticipación. Artículo Décimonoveno: Las resoluciones de las Asambleas, serán siempre tomadas por mayoría de los votos presentes, salvo los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en que regirá en primera convocatoria, el quórum y los votos que el mismo establece. Artículo vigésimo: Los accionistas que quieran intervenir en las Asambleas, tendrán que depositar sus acciones en la Sociedad a más tardar hasta tres días antes de la realización de la misma y recibirán un certificado de depósito, que les servirá de boleto de entrada a la Asamblea y en el cual se hará especificar el número de acciones que poseen. Los accionistas podrán reemplazar el depósito de acciones en la sociedad por el depósito del certificado de un Banco. Artículo vigésimo primero: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otros accionstas o por mandatarios instituídos mediante carta poder dirigida al Presidente. Los certificados de suscripción de acciones que se encuentren en mora respecto al pago de una o más cuotas, no podrán se mandatarios de accionistas para representar a éstos en las Asambleas. Artículo Vigesimosegundo Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente constituídas, cuando se hallen presentes accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, rigiendo en todo caso, la disposición del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Artículo Vigesimotercero: Las Asambleaspara todos los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se ajustarán en la primera convocatoria a lo dispuesto en el mismo y en la segunda a lo que prescriben estos Estatutos para segunda convocatoria de Asamblea General. Cuando una Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria, no se celebre por falta de número de accionistas o de representación de capital, se convocará por tres días consecutivos y con ocho de anticipación en el Boletín Oficial, para una nueva sesión que se celebrará dentro de los treinta días subsiguientes y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y el del capital representado. Título séptimo. Balance utilidades fondo de reserva. Artículo Vigésimocuarto: El treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la Sociedad y se practicará el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancia y Pérdidas, correspondiente los que serán sometidos por el Directorio al Síndico. Artículo vigésimoquinto Las utilidades líquidas y realizadas se distriburán en la siguiente forma: a) dos por ciento para reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva destinar en concepto de dividendo a abonar a las acciones suscriptas, incluso las acciones del fundador c) el importe necesario para abonar participación, especial al Presidente, Dire

tores y Síndico si así lo resuelve la Asamblea, en cuyo caso tales particaciones, unidos a las remuneraciones que se les haya fijado a los mismos, de acuerdo al artículo décimoquinto no podrán exceder un total del veinte por ciento de las utilidades. Artículo Vigésimosexto: Los dividendos no cobrados en el término de tres años, desde la fecha en que se dispuso su pago, prescribirán automáticamente, considerándolos como renunciados a favor de la Sociedad y pasarán a incrementar el fondo de reserva legal. Título Octavo: Disolución y liquidación: Artículo vigésimo séptimo. En caso de disolución de la Socedad por cualquier causa que ello fuese, la sociedad será liquidada por los Directores que estuviesen en ejercicio en ese momento, con la intervención del Síndico, salvo resolución contraria de la Asamblea. El producido neto de la liquidación una vez cubierto el pasivo y abonados los gastos y emolumentos de la liquidación se aplicará en la siguiente forma: 1º) a reintegrar su capital a todas las acciones ordinarias; 2º) a reintegrar su capital a las acciones de fundador; 3) Si hubiera remanente, él se distribuirá a prorrata entre las acciones, tanto ordinarias como de fundador. La liquidación se hará con intervención de la Inspección General de Justicia. Título noveno. Disposiciones transitorias. Artículo vigésimo octavo. Se reconoce como como socios promotores fundadores a los Señores Silvestre Mario Vidueiro, Francisco Fariña y Ricardo Rafael Sola, los que de acuerdo a lo que autoriza el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio, tendrán derecho a percibir el diez por ciento del capital en acciones liberadas o sea mil acciones liberadas cada uno, que les serán entregadas a prorrateo a medida que se emitan y suscriban las acciones hasta integrar el capital autorizado de tres millones de pesos, debiendo amortizarse a razón del diez por ciento anual con cargo directo a la cuenta de ganancias y pérdidas. Artículo vigésimonoveno: Se resuelve que el Directorio se compondrá de cinco miembros titulares y tres suplentes y su duración será de tres años en sus funciones a partir del día del otorgamiento de la personería jurídica. Se designa el primer Directorio en la siguiente forma: residente: Manuel Adolfo Muñoz Larreta; Vicepresidente: Carlos Emilio Dale; Directores Titulares: Dr. Enrique Gómez Palmés, Rodolfo H. Taylor y Silvestre Mario Vidueiro; Directores Suplentes: Ricardo Rafael Sola, Alfredo Girelli, Alfredo Barbará; Síndico Titular: Dr. Alejandro Frers Síndico Suplente: Francisco José Fariña. Todos los constituyentes convienen a suscribir la primera serie de acciones ordinarias por un valor de seiscientos mil pesos m|nacional, representado por seiscientos mil pesos moneda nacional, representado por seis mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma: El Señor Manuel Adolfo Muñoz Larreta, dos mil quinientas cincuenta acciones o sean doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. El Señor Carlos Emilio Dale dos mil quinientas cincuenta acciones o sean doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. El Señor Ricardo Rafael Sola, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El señor Francisco José Fariña cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El Señor Enrique Gómez Palmés cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El Señor Alfredo Barbará cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El Señor Rodolfo H. Taylor cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El Señor Alejandro Frers, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El Señor Alfredo Girelli cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El Señor Osvaldo Maquieira Go... cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. El Sr. Silvestre Mario Vidueiro cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional. Queda integrado el diez por ciento del capital suscripto de acuerdo a lo ya establecido. — Buenos Aires, 20 Noviembre 1957. — Visto el expediante Nº 14.803|957, en el que solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Kivis Argentina Comercial, Industrial y Financiera Sociedad Anónima", atento a que en la constituciónción de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente Provisional de la Nación Argentina. Decreta. Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto del 27 de Abril de 1923, a la sociedad "Kivis Argentina Comercial Industrial y Financiera Sociedad Anónima", constituída en esta Capital con la denominación de Kivis Argentina", el 22 de febrero de 1957 y paurébase su estatuto de fojas veinticinco vuelta (25 vta.), a treinta y cuatro (34) con las modificaciones de fojas treinta y nueve (39) a cuarenta y uno vuelta (41 vta.) y cuarenta y dos (42) a cuarenta y cuatro (44) y las salvedades indicadas a fojas cuarenta y cinco (45). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veinticinco vuelta (25 vta) a treinta y cuatro vuelta (34 vta.) Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto No. 15.277. — Aramburu Acdeel Salas". ,(Lo transcripto es copia fiel de sus originales que se encuentran agregados al expediente número catorce mil ochocientos tres del año mil novecientos cincuenta y siete del Ministerio de Justicia y Educación de la Nación. Leída ;que le fué se retifica y firma con los testigos Don Jorge A. Luro y don Jaime Santos, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — M. A. Muñoz Larreta - Jorge A. Luro - Jaime Santos. — Hay un sello. Ante mí: Emilio Castro. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y tres a mi cargo doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en quince sellos de ley numerados del tres millones treinta y ocho mil trescientos veintidós al presente que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1958. — Dr. Gustavo A. Losada Calvento, secretario.
cional No. 1 de Primera Instancia en lo
$ 2350 — I. 14|4 — Nº 17549 — V. 14|4|58

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA DE ADQUISICION RENTAS SOCIEDAD ANONIMA (C.I.A.D.A.R.,S.A.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que, "COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA DE ADQUISICION RENTAS SOCIEDAD ANONIMA" (C.I.A.D.A.R., S.A.), por asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1955, resolvió el traslado de su domicilio legal, desde la ciudad de Avellaneda ,Buenos Aires) a la ciudad de Buenos Aires, lo que fué aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto Nº 17.281, y que transcripto dice así: "Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 30-Dic-1957, Visto el expediente Nº 15632/57, en el que la sociedad Compañía Inmobiliaria Argentina de Adquisición Rentas Sociedad Anónima (C.I.A.D.A.R., S.A.) con personería jurídica otorgada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para funcionar en el orden nacional, por haber resuelto sus accionistas, en asamblea celebrada con fecha 29 de diciembre de 1955, el traslado de su domicilio legal, desde la ciudad de Avellaneda (Buenos Aires) a esta Capital, y el dictamen de la Inspeción Geñeral de Justicia, y Considerando: Que se hallan cumplidos los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha aprobado la reforma estatutaria referente al traslado del domicilio legal de la empresa; que su Estatuto no contraría las normas legales y reglamentarias en vigor, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la Compañía Inmobiliaria Argentina de Adquisición Rentas Sociedad Anónima (C.I.A.D.A.R., S.A.), constituída en la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en el año 1945, y cuyo domicilio legal se traslada a esta Capital, por resolución de la Asamblea General de accionistas celebrada el 29 de diciembre de 1955, y apruébase, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio citado en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, su estatuto en la forma de fojas nueve vuelta (9 vta.) a trece (13) con la salvedad indicada a fojas cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.). Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Aramburu — A. E. Salas — Decreto Nº 17.281.

Buenos Aires, marzo 4 de 1958
Gastón F. Llantada, secretario.
$ 160 — I. 14|4 — Nº 17424 — 14|4|58

PABLO MASPERO E HIJOS
Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Mario Figueroa Alcorta, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Luis O. Farina, con fecha 16 de diciembre de 1957, la sociedad "PABLO MASPERO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA METALURGICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por asamblea de fecha 29 de setiembre de 1956, y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 13.773, de fecha 30 de octtubre de 1957, ha reformado los artículos sexto, octavo, décimo y cuadragésimo, los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo sexto: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, compuesto de sesenta y seis series de tres mil acciones cada una al portador, y una serie de dos mil acciones, de igual carácter, todas de valor nominal cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho a cinco votos por acción, acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción y acciones preferidas. Del capital autorizado se encuentran totalmente emitidas y suscriptas las primeras cincuenta series, siendo acciones ordinarias de la clase "A" las series 1ª a 20 inclusive y el treinta por ciento de las series 21 a 50, o sea en total valor nominal ocho millones setecientos mil pesos moneda nacional y acciones ordinarias de la clase "B" el setenta por ciento de las series 21 a 50, o sea en total valor nominal seis millones trescientos mil pesos moneda nacional. Las series subsiguientes a partir de la 51, podrán ser de acciones ordinarias de la clase "B" y/o preferidas, por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Si se hicieran emisiones de acciones ordinarias hasta un treinta por ciento del monto de las mismas, podrá ser de acciones ordinarias de la clase "A". El capital autorizado podrá ser aumentado hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas en nuevas series de trescientos mil pesos moneda nacional, ya sea en acciones ordinarias o preferidas, pudiendo conservarse la proporción establecida entre las acciones ordinarias de las clases "A" y "B". La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y modo de pago de las mismas. Toda resolución sobre aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, anunciándose dicho aumento por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días y procediéndose respecto a las emisiones en la forma establecida en el artículo 9. Artículo 8: Las acciones preferidas serán emitidas en las condiciones establecidas por la Asamblea, a cuyo cargo estará fijar las condiciones de preferencia de las mismas, como así también las seguridades, prerrogativas o limitaciones a que estén sujetas entre sí, o con referencia a las acciones ordinarias. Las acciones preferidas se ajustarán a la siguientes características generales: a) Tendrá preferencia sobre las acciones ordinarias en cuanto a derecho a dividendo en la distribución de utilidades y también en cuanto a derecho a devolución de capital en caso de liquidación, todo ello de acuerdo a las condiciones fijadas por la Asamblea al emitirlas; b) Gozarán del dividendo que se disponga en cada emisión, el que en ningún caso excederá del ocho por ciento anual. Se les podrá acordar o no participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, según se establezca en el contrato de emisión, la que no podrá exceder del 5 % de los beneficios; c) Los tenedores de acciones preferidas sólo podrán votar en las Asambleas Generales en el caso previsto en el artículo treinta y siete; d) El dividendo acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que disponga la Asamblea en la emisión respectiva; e) Las reservas facultativas podrá emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueran suficientes; f) La Asamblea podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente con una prima de hasta el diez por ciento del valor integrado mís los dividendos estipulados atrasados y corridos, todo lo cual se pagará al contado y en el momento del rescate; g) El rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital, con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo a las condiciones pactadas; h) En caso de hacerse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. En cualquier caso, los anuncios de que se procederá al rescate deberá efectuarse durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial y la publicación debe realizarse al menos dos meses antes de la fecha anunciada para el rescate; i) A partir de la fecha del rescate las acciones rescatadas no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores y en los bienes de la sociedad; j) El Directorio podrá convertir las acciones preferidas en otras de dividendo menor, previo acuerdo con los tenedores de las mismas, dando cuenta a la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre; k) Todas las conversiones de acciones preferidas que se realicen serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Artículo 10: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán siempre el derecho de suscribirse en las condiciones y términos que se fijen a las acciones que se emitan dentro de su categoría y en proporción a las acciones que posean. No existirá derecho de preferencia para suscribir acciones preferidas, salvo que al disponerse la emisión la Asamblea así lo resuelva. A efectos de ejercer el derecho de preferencia estipulado, la emisión de acciones se anunciará tres días en el Boletín Oficial y otro diario, y los accionistas tendrán derecho de hacer uso de esta preferencia dentro de los quince días contados de la última publicación. Vencido el plazo estipulado tendrán preferencia en la suscripción de acciones aún no suscriptas los tenedores de acciones en el siguiente orden: primero, de voto plural; segundo, de acciones de voto simple. Artículo 40: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad que resulten del balance general constituyen los beneficios netos que se destinarán: a) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al diez por ciento de su capital suscripto y deberá efectuarse de nuevo en cualquier momento en que dicha reserva resulte disminuída y no alcance al diez por ciento, tomándose el dos por ciento de las utilidades de cada ejercicio hasta integrar ese diez por ciento; b) La suma que la Asamblea determine en concepto de remuneración a los miembros del Directorio y Síndico. El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluído el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones— cional por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente no podrá exceder del 25 % de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos de los Directores impogan, frente a lo reducido de la utilidades, la necesidad de exceder el límite prefijado, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) La suma que corresponda como dividendo fijado para las acciones preferidas, abonándose en primer lugar los dividendos acumulados si los hubiere; d) Participación adicional de las acciones preferidas cuando corresponda; e) El resto de las utilidades tendrá el destino que a propuesta del Directorio o por sí resuelva la Asamblea. Los dividendos no cobrados en el término de tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los ac-

cionistas mediante las publicaciones respectivas por tres días en el Boletín Oficial quedarán prescriptas a favor de la Sociedad. Sobre raspado: 13.773, treinta, oportunidad, Asamblea, sean rescatables, reducción, acciones, Enmendado, preferidas, Directorio. Todo vale.

Buenos Aires, febrero 20 de 1958
Gustavo Losada Calvento, secretario.

$ 510 — e. 14|4 — Nº 17626 — V. 14|4|57

VANCOUVER

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, (Secretaría Nº 4), se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que "VANCOUVER, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por acta Nº 32 de fecha 28 de Noviembre de 1957, protocolizada ante el Escribano Zoilo T. Grego, con fecha 26 de Diciembre de 1957, ha resuelto la emisión de cincuenta series de mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, o sea por la suma total de cinco millones de pesos m|n., las que se integrarán a la par en el momento de su suscripción, completando en esta forma la totalidad del capital autorizado de veinte millones de pesos m|n. — Buenos Aires, marzo 4 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 60 — I. 14|4 — Nº 17588 — V. 14|4|58

CASA STEWART

Sociedad Anónima Comercial, Importadora e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Alejadro de Gainza, a cargo del Juzgado No. 4 de esta Capital, Secretaría del Suscripto, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Jacinto Fernández, casado y Hamleto Mario Nicolini, soltero, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de "CASA STEWART, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, IMPORTADORA E INDUSTRAL", en el carácter que invisten de Presidente y Director Secretario de la misma, personería y facultades que justifican como más adelante se dirá, doy fe. Y en el carácter invocado dicen: Que los accionistas de su representada, en Asamblea General extraordinaria celebrada el 30 de mayo de mil novecientos cincuenta y siete resolvieron la reforma de los Estatutos sociales y autorización a los dicentes para gestionar y obtener del Poder Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente, que fué concedida. Que, en consecuencia, vienen a dejar protocolizadas las actuaciones pertinentes de que instruye el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia, que agrego a esta escritura y fielmente transcripto dice: "Testimonio. Acta. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete se reunieron en el local de la calle Tucumán número tres mil quinientos cincuenta los accionistas de Casa Stewart, Sociedad Anónima Comercial, Importadora e Industrial cuyos nombres y firmas constan a folios tres y cuatro del libro "Registro de asistencia para asambleas" números dos, como representantes de doscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres acciones ordinarias, equivalentes a un capital de veintidós millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, con derecho a doscientos tres mil trescientos veinte votos. Siendo las once y treinta y sin que haya concurrido el Inspector de Justicia, abrió el acto el presidente titular don Mariano Fernandez, declarando constituída en quórum legal, la Asamblea General Extraordinaria, con la presencia en total de veintitrés accionistas, trece de ellos por sí y diez representados, convocados para tratar el siguiente orden del día: Primero: Reformas estatutarias. Segundo: designación de dos accionistas para firmar el acta. Al pasarse al primer punto, se dió lectura, por secretaría, de la siguiente comunicación de la presidencia: "Señores Accionistas: En razón de que la asamblea general extraordinara del día de hoy tiene por objeto tratar una reforma estatutaria, cumple la presidencia en llevar al conocimiento de los señores accionistas, los fundamentos y la proposición que a tal efecto decidió el Directorio someter a la consideración de la Asamblea. En la sesión que aquel organismo celebró el 26 de marzo ppdo., se puntualizó que el capital autorizado de la Sociedad, que por la reforma de los estatutos aprobada por superior decreto del 2 de enero de 1953 fuera de ocho millones de pesos, se aumentó luego, por sucesivas resoluciones, al máximo permitido de cuarenta millones de pesos. De esta cifra, totalmente emitida, fué integrada la suma de veintisiete millones cien to ochenta y cinco mil cien pesos y del saldo de doce millones ochocientos catorce mil novecientos pesos se ha cubierto con las recientes suscripciones, cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil pesos, y en cuanto al remanente de siete millones trescientos setenta y siete mil novecientos pesos, estima el Directorio, que muy pronto, será preciso proceder también a la colocación de ese excedente, para atender a las necesidades propias del desarrollo progresivo que viene siguendo la empresa. Por ello, entiende el Directorio que debe ponerse el estatuto en condiciones que permitan a la Sociedad disponer de un nuevo y adecuado capital autorizado y a tal fin acordó someter a la Asamblea, el siguiente proyecto de resolución: Introdúcense a los Estatutos de la Sociedad, las siguientes reformas: Acápite A) En reemplazo del artículo cuarto, adóptase el texto siguiente: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, representado por trescientas setenta y cinco series que comprenden en total, cuarenta mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos cada una. Estas series se hallan íntegramente emitidas. Para todos los casos de atraso en el pago de una o más cuotas, por término mayor de noventa días, se confiere al Directorio la facultad prevista en el artículo treinta y tres del Código de Comercio. Queda facultado el Directorio, asimismo, para establecer primas adicionales sobre el valor nominal de las acciones que se emitan. Acápite b) En reemplazo del artículo quinto, adóptase el texto siguiente: Artículo quinto: El capital autorizado podrá ser elevado, por resolución de una o más asambleas generales de accionistas, hasta la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional. Los aumentos se harán por series de cien mil pesos moneda nacional cada una no pudiendo suscribirse nuevas series sin que las anteriores del mismo tipo de acciones estén íntegramente suscriptas e integradas, por lo menos, en un diez por ciento. La asamblea fijará las características de las acciones a emitarse por razón del aumento del capital autorizado, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas. Todas las resoluciones de aumento deberán elevarse a escritura pública, oportunidad en que se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se comunicarán a la Inspección General de Justicia y se evisarán por tres días en el Boletín Oficial. No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de cuarenta millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. Acápite C) En reemplazo del artículo décimo sexto, adóptase el texto siguiente: Artícu'o Décimo Sexto: La Asamblea General ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial y las asambleas generales extraordinarias, cuando lo determine el Directorio o convoque el Síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. Las convocatorias para las asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo mencionarse en tales anuncios el objeto de las convocatorias. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituída en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones con derecho a voto, que componen el capital suscripto, con excepción de los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, que requerirán en primera convocatoria las dos terceras partes del capital suscripto con derecho a voto. Cuando las asambleas regularmente convocadas —aún las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio— no se celebren por falta de representación del capital exigido, se convocará de acuerdo con las disposiciones vigentes, a una nueva asamblea, que se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. Las resoluciones de las asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta-poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta el día anterior del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1957" (Fimado): M. Fernández. — Puesto en consideración y votado luego el proyecto de resolución transcripto precedentemente, resultó aprobado sin modificación y por unanimidad de votos presente. Seguidamente y por indicación del director-secretario señor Mamleto M. Nicolini, se resolvió también por unanimidad de votos presentes, facultar al presidente, vicepresidente o a cualquiera de los demás directores, para que conjunta, separada o alternativamente, acepten todas las modificaciones que en cuanto a las reformas estatutarias aprobadas y|u otras que sugieran o requieran, la Inspección General de Justicia y demás autoridades competentes. A continuación y al pasarse al segundo punto del orden del día, resolvió la asamblea delegar en la presidencia, la designación de dos accionistas para firmar el acta. En consecuencia, nombró el señor presidente, para el cometido de referencia, a los accionistas señores Reynaldo A. Ayuso y Julio M. de la Mata. Sin más asuntos que tratar, se dió por terminada la sesión de la asamblea cuando eran las doce horas. (Fimado): M. Fernández: H. M. Nicolini; R. A. Ayuso; accionistas; J. M. de la Mata, accionista. Es copia fiel del libro de actas de asambleas Nº 1, rubricado bajo Nº 33642 en fecha 29 de julio de 1955. Hay un sello que dice: "Casa Stewart" Sociedad Anónima Comercial, Importadora e Industrial". Hay una firma y un sello que dice: Mariano Fernández, Presidente". S. A. Casa Stewart S. A. Comercial, Impotadora e Industrial. Asamblea General Extraordinaria del 30 de mayo de 1957. Fecha. Año 1957. Día. Mes. Accionista(nombre completo y apellido. Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o certificado. Capital $..... Cantidad de Votos (Décimo - art. 350 C.C.) (Dos décimos de los presentes). Observaciones, 27 Mayo. Mariano Fernández, por sí, 2655, 26621, 29276, $ 2.927.600, 36422, 26422; Jacinto Fernández, por sí, 1725, 47111, 48836, pesos 4.883.600; 36422, 36422, José Roguín, por sí 50, 1583, 1633, $ 163.300, 1833, 1833; Héctor C. Bellatti, 350, 350. No concurrió. Francisco Fernández, por sí, 1950, 59897, 61847, $ 6.184.700, 700, 36422, 36422; Héctor F. Gregorio, por sí 5033, 5033, pesos 503.300, 5033, 5033; Roberto B. Rosetti, por sí, 20. 4741, 4761, $ 476.100; 4841, 4841; Julio M. de la Mata, por sí 525, 525, pesos 52.500, 525, 525, Héctor N. Fernández, por sí 10699, 10699, $ 1.069.900, 10699; 10699; Alberto L. Fernández-León Atadía, 3802, 3802, $ 380.200, 3802, 3802; Luis Oria, por sí, 1315, 1315, $ 131.500, 1315, 1315; Nicolás Galluzzi-Reynaldo Ayuso, 141, 141, $ 14.100, 141, 141; Pedro L. Ferré-Jesús G. Ruiz, 100, 3411, 3511, $ 351.100, 3911, 3911; Juan Claverie, José Roguín, 20, 1296, 1316, $ 131.600, 1396, 1396; Mario Gerchia-Héctor F. Gregorio, 486, 486, $ 48.000, 486, 486; José Raúl Fernández - Julio M. de la Mata, 3197, 3197, $ 319.700, 3197, 3197; Zuchelli y Ca. - Héctor N. Fernández, 14110, 14110, $ 1.411.000; 14110, 14110; Hamleto N. Nicolini, por sí, 1038, 1038, $ 103.800, 1038, 138; Reynaldo Alberto Ayuso, por sí 25, 362, 387, $ 38.700, 487, 487; Fernando Derancy, por sí, 50, 1318, 1368, $ 136.800, 1568, 1568; Pablo Guthman - Héctor F. Gregorio, 482, 482, $ 48.200, 482, 482; Guillermo Puente, 775, 775, No concurrió. S. I. F. C. O. (S. A.) Héctor F. Gregorio, 920, 920, $ 92.000, 920, 920; José Fernández - Héctor F. Gregorio, 1705, 29607, 31312, $ 3.131.200, 36422, 36422; Angel P. Arrigoni, por sí, 1848, 1848, $ 184.800, 1848, 1848. Total 9300, 220.668, 228.966, $ 22.784.300, 203,320, 203.320. Se Registro; cerró el registro de Asistencia a Asambleas el día 28 de mayo de 1957, con el depósito de doscientas veintiocho mil novecientos sesenta y ocho acciones. (Firmado) M. Fernández, Presidente; H. M. Nicolini, Director Secretario. Se constituyó la asamblea con la presencia de veintitrés accionistas trece por sí y diez representados) con un capital de veintidós millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos pesos moneda nacional con derecho a doscientos tres mil trescientos veinte votos. (Firmado) M. Fernández, Presidente; H. M. Nicolini, Director Secretario; J. M. de la Mata, acionista; R. A. Ayuso, accionista. Hay un sello que dice: "Casa Stewart Sociedad Anónima Comercial, Importadora e Industrial". Hay una firma y un sello que dice: Mariano Fernández, Presidente; El Poder Ejecutivo Nacional — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1957. Visto el expediente Nº 17,438|57, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Casa Stewarta Sociedad Anónima Comercial, importadora e Industrial, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Cuarenta Millones ($ m|n. 40.000.000) y prever su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Dosciento Millones ($ m|n. 200.000.000), y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente Provisional de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º. Apruébase previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 de decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos cinco (305) a trescientos seis (306), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Casa Stewart, Sociedad Anónima Comercial, Importadora e Industrial, por la asamblea celebrada el 30 de mayo de 1957. Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Firmado: Aramburu — A. E. Salas — Decreto Nº 16.296. — Certifico: que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el que se aprueba la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Casa Stewart, Sociedad Anónima Comercial, Importadora e Industrial". — Expido el presente en cinco hojas útiles de papel simple, habilitadas con estampillas de tres pesos moneda nacional, númeradas veinte millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento sesenta y dos al veinte millones cuatrocientos setenta y ocho mil ciento sesenta y cinco, veinte millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos uno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. - Inspección General de Justicia. — E. Alberto Castro. — Eudoro Alberto Castro. Subinspector General". Es copia fiel, doy fe. — Documentación habilitante: Los comparecientes justifican sus personerías y facultades con el testimonio de los Estatutos sociales y actas originales que me exhiben, doy fe. — La Sociedad otorgante se constituyó por escritura del veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, ante el escribano de esta ciudad, don Ricardo S. Salas, registro cincuenta y tres a su cargo y que se inscribió en el Registtro Público de Comercio el once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número cincuenta y tres, folio quinientos trece, tomo A. de los Estatutos Nacionales. — Posteriormente, se reformaron los Estatutos por escrituras del veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano Jorge F. Arias, mismo Registro; veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta, ante el escribano Raúl H. Belsunce, registro doscientos treinta y nueve; seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos; veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres y treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante Jorge Alberto Simini, de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires; nueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, al folio quinientos cuatro del protocolo correspondiente de este Registro; salvo ésta, las restantes se ha-

llan transcriptas íntegramente al folio mil cuatrocientos cincuenta y uno del protocolo del año mil novecientos cincuenta y cinco de este Registro y en lo pertinente dicen: "... Artículo 1º — Bajo la denominación de "Casa Stewart, Sociedad Anónima Comercial, Importadora e Industrial", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. ... Art. 2º — El objeto de la sociedad es la compra, venta, importación o exportación de mercaderías de toda especie. ... Art. 3º — La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo aprobó los primeros Estatutos ... Art. 5º — El capital autorizado podrá ser elevado por resoción del Directorio hasta la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional. — Los aumentos se harán por series de cien mil pesos moneda nacional cada una ... Art. 10. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete directores titulares ... El Directorio designará de su seno, un presidente, un vicepresidente y un secretario. — El mandato de los directores durará dos años ... Los directores podrán ser reelectos indefinidamente ... Art. 11. — El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes ... Art. 12. — El Directorio ejercerá la representación legal de la sociedad, por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace, de acuerdo con los Estatutos ... El Directoro está facultado para: ... b) Celebrar toda clase de contratos, escrituras ... Art. 14. — Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad. — La firma del presidente debe refrendarse, siempre por la de un Director. — b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones del Directorio ... Art. 16. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial ...". — Departamento de Justicia. Buenos Aires, veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta. Exp. número cuatro mil seiscientos cuarenta y seis. Vistos: ... el Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta: Artículo Primero: — Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima ... a la sociedad "Casa Stewart, Sociedad Anónima Comercial, Importadora e Industrial" ... y apruébase sus Estatutos ... Castillo. —Gmo. Rothe". — Es copia de lo pertinente, doy fe. — La composición del actual Directorio y su distribución de cargos resultan de las actas de Asamblea y Directorio labradas a los folios ocho y catorce; ciento seis y ciento nueve de los libros de actas correspondientes, que en sus originales tengo a la vista y transcriptas dicen: "Asamblea General Ordinaria, octubre 27 de 1956. - En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, se reunieron ... los accionistas de Casa Stewart Sociedad Anónima Comercial, Importadora e Industrial ... sin que haya concurrido el Sr. Inspector de Justicia, abrió el acto el presidente de la Sociedad, señor Mariano Fernández, declarando constituída legalmente la Asamblea General Ordinaria ... Al pasarse al tercer punto del Orden del Día, la Asamblea eligió para integrar el Directorio de la Sociedad por un nuevo período de dos años a los señores Mariano Fernández, Jacinco Fernández, José Fernández. Francisco Fernández, Roberto B. Rosetti y Hamleto M. Nicolini, como directores titulares... se designó a los Sres. Carlos Mariani y Jesús Gonzalo Ruiz, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea ... se dió por terminado el acto ... H. Nicolini. — F. Fernández. — C. Mariani. Ian G. Drysdale. — J. Gonzalo. — Ruiz. — J. Fernández" ... Asamblea General Ordinaria. Octubre 5 de 1957. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincueta y siete, se reunieron ... los accionistas de la Casa Stewart Sociedad Anónima Comercial, Importadora e Industrial ... Sin que haya concurrido el Inspector de Justicia; abrió el acto el presidente, don Mariano Fernández, y declaró constituída legalmente la Asamblea ... Al pasarse al punto tercero se eligieron por un nuevo período de un año, síndico titular al contador público nacional don Ian G. Drysdale y Síndico Suplente al señor David A. Drysdale ... se dió por terminada la Asamblea ... H. Nicolini. — M. Fernández. — R. Ayuso. — H. Gregorio". — Sesión de Directorio. — Diciembre 2 de 1957. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se reunió ... El Directorio de Casa Stewart, S. A. Comercial, Importadora e Industrial, con la presencia de los directores señores Jacinto Fernández, José Fernández, Roberto B. Rosetti, Francisco Fernández y Hamleto M. Nicolini ... II. — Renuncia del señor Mariano Fernández a los cargos de Director y Presidente. — Seguidamente manifestó la presidencia que corresponde considerar la nota que firma el señor Mariano Fernández y mediante la cual renuncia a sus cargos de Presidente y Director de la Sociedad. — La nota, que se leyó por secretaría, dice textualmente así: "15 de noviembre de 1957. Señores Directores. de Casa Stewart S. A.; de mi consideración: Elevo mi renuncia a los cargos de Presidente y al H. Directorio de Casa Stewart S. A. Director de la misma ... saludo a Uds. muy atentamente (Firmado): M. Fernández ... Finalmente se resolvió por unanimidad lo siguiente: Primero: — Aceptar la renuncia del señor Mariano Fernández a los cargos de Presidente y Director Gerente de la Sociedad ... III. Fin de la sesión. Con lo que terminó la sesión, cuando eran las diecisiete y treinta. — J. Fernández. — J. Fernández. — R. Rosetti. — F. Fernández. — H. Nicolini". ... "Sesión de Directorio. — Diciembre 3 de 1957. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se reunió en su sala de sesiones el Directorio de Casa Stewart, S. A. Comercial, Importadora e Industrial, con la presencia de sus miembros titulares, señores Jacinto Fernández, José Fernández, Roberto B. Rosetti, Francisco Fernández y Hamleto M. Nicolini. ... II) — Nueva composición del Directorio. Dice entonces el señor vicepresidente en ejercicio de la presidencia, que habiendo el Directorio, en sesión celebrada ayer, aceptado la renuncia que a su doble carácter de Director y Presidente del cuerpo ha presentado el señor Mariano Fernández, procede, de acuerdo con el artículo décimo de los Estatutos, hacer una nueva distribución general de cargos. — Previo cambio de opiniones, se resolvió designar presidente al señor Jacinto Fernández; vicepresidente al señor José Fernández; Secretario al Sr. Hamleto M. Nicolini. — Seguidamente y para constancia, dijo la presidencia que de conformidad con las nuevas designaciones queda el Directorio constituído así: Presidente, señor Jacinto Fernández; vicepresidente, señor José Fernández; Secretario, señor Hamleto M. Nicolini, y directores, señores Roberto B. Rosetti y Francisco Fernández. — III. — Fin de la sesión. — Con lo que terminó la sesión, cuando eran las diez y treinta. — J. Fernández. — J. Fernández. — R. Rosetti. — F. Fernández. — H. Nicolini". — Es copia de lo pertinente, doy fe. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Oscar Alfredo Agüero y don José María Mandiá de Estrada, vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, personal, doy fe. J. Fernández. — H. Nicolini. — O. Agüero. — J. M. Mandiá de Estrada. — Hay un sello. Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos once a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en nueve sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: tres millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve; tres millones trescientos sesenta y cinco mil; tres millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y cuatro; del tres millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cinco al tres millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y ocho; tres millones trescientos cincueta y ocho mil ciento noventa y dos y el presente, tres millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, marzo 6 de 1958. — Conrado E. Asiitia, secretario.

$ 1300 — I. 14|4 — Nº 17640 — V. 14|4|58

TEHILE

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Isstancia en lo Comercial Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Ricardo Leopoldo Mascaretti, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Malaver mil treinta de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Jacobo Saúl Byskubicz, casado en primeras nupcias con doña Esther Blejerovich, mayor de edad, domiciliado en la calle Gurruchaga ciento setenta y tres de esta Ciudad, son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los comparecientes concurren a este otorgamiento por derecho propio, haciéndolo además ambos en nombre y representación de don Rodolfo Angel Gigliani, don Antonio Bochicchio, don Sergio Hugo Bagnardi, don Humberto Ulises Teodoro Mauri, don Alfredo José García Robin, don Héctor Juan Lorenzo Giacopini, doña Norma Elvira Esther Gaveglio, don Nicolá Canale, doña Emilse Aricle Cabrera, don Oscar Argentino Vigliani, don José Mauri y don Leopoldo Francisco Mascaretti, a mérito del Poder Especial que les fuera conferido por escritura de fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante mí, al folio cuatro mil quinientos setenta y seis de este Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, el que transcripto es del siguiente tenor: "Folio 4576. Primer testimonio. Escritura número dos mil quinientos uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Rodolfo Angel Gigliani, casado en primeras nupcias con doña Julia Tonina, domiciliado en la calle Urquiza mil quinientos cincuenta y tres de Vicente López, Provincia de Buenos Aires: don Antonio Bochicchio casado en primeras nupcias con doña Yolanda Murrezzu, domiciliado en la calle Metán tres mil novecientos treinta y uno de esta Capital; don Sergio Hugo Bagnardi, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Villar, domiciliado en la Avenida Santa Fe mil seis, departamento octavo de esta Ciudad; don Jacobo Saúl Byskubicz, casado en primeras nupcias con doña Esther Biejerovich, domiciliado en Gurruchaga ciento setenta y tres de la Capital Federal; don Humberto Ulises Teodoro Mauri, casado en primeras nupcias con doña Teresa Ermelinda Dora Bascareti, domiciliado en Cervantes mil ciento once de la Capital Federal; don Alfredo José García Robin, casado en primeras nupcias con doña María Dora Carrada, domiciliado en la calle Corrientes novecientos cincuenta y tres de Olivos, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires; don Héctor Juan Lorenzo Giacopini, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Díaz Pares, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi doscientos cincuenta y cinco de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; doña Norma Elvira Esther Gaveglio, domiciliada en Ciudad de La Paz dos mil setecientos setenta y cinco de esta Ciudad; don Nicolás Canale, casado en primeras nupcias con doña Angela Emilia Rocca, domiciliado en Córdoba dos mil quinientos nueve de esta Capital; doña Emilce Aricle Cabrera, soltera, domiciliada en Aristóbulo del Valle mil doscientos ochenta y nueve de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Argentino Vigliani, casado en primeras nupcias con doña Elvira Esther Migliavacca, domiciliado en Viamonte mil trescientos treinta y siete de esta Capital; don José Mauri, casado en primeras nupcias con doña Angela Blanca Machido, domiciliado en Las Heras tres mil setecientos setenta y tres de esta Capital; don Ricardo Lepoldo Mascaretti, soltero, domiciliado en Malaver mil treinta de Vicente López Provincia de Buenos Aires y don Leopoldo Francisco Mascaretti casado en primeras nupcias con doña Sebastiana Teresa Basagaña, con el mismo domicilio que el anterior todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que otorgan Poder Especial Irrevocable, a favor de los señores Ricardo Leopoldo Mascaretti, Humberto Ulises Teodoro Mauri y Jacobo Saúl Byskubicz, para que por sí y en nombre y representación de todos y cada uno de los otorgantes y actuando en forma conjunta, dos de los nombrados, indistintamente, realicen las gestiones tendientes a la obtención de la personería jurídica e inscripción en el Registro Público de Comercio de "Tehile Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera", pudiendo aceptar las modificaciones que a los Estatutos o al Acta constitutiva disponga la Inspección General de Justicia. Al efecto los faculta para otorgar la escritura pública de constitución de la Sociedad, y cuantos otros instrumentos fueren indispensables y practicar los actos que sean necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la sociedad para funcionar; aceptar y firmar las escrituras de transferencia a favor de la Sociedad a constituirse así como para hacer inscribir los testimonios de esas escrituras en los Registros Públicos de Comercio y de la Propiedad y en cualquier otra repartición pública que corresponda; comprometer en arbitradores o transigir; cobrar y percibir dinero y valores, demandar y contestar demandas ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción, y otorgar poderes especiales y revocarlos, y en fin para que practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño del presente, deseando cuenten sus mandatarios con todas las facultades para actuar en sus nombres, y no se tenga por omitida la mención expresa de cláusulas complementarias cuya falta pudiera obstaculizar su cometido Leída que les fué por mí, se ratifican y firman, juntamente con los testigos del acto don Miguel Michelson y doña Blanca Esther López, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. R. A. Gigliardi. A. Bochicchio. S. H. Bagnardi J. S. Byskubicz. Humberto U. Mauri. A. J. García. H. J. L. Giacopini. Norma E. Gaveglio. Nicolás Canale. E. Aricle Cabrera. Oscar A. Vigliani. José Mauri. R. L. Mascaretti. L. F. Mascaretti. Miguel Michelson. Blanca E. López. Está mi sello. Ante mí: Arón Siganevich. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos ochenta y ocho a mi cargo doy fe. Para los Apoderados expido el presente en dos sellos de ley números dos millones seiscientos nueve mil quinientos noventa y dos y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Raspado: Domiciliado, Carrada. Rosa, Ciudad. Entre líneas: y exponen: Todo vale. Raspado: diecisiete. Vale. Hay un sello: Arón Siganevich. Es copia fiel del poder de su referencia, doy fe. Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado dicen: Que son únicos socios fundadores de la Sociedad denominada "Tehile, Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria y Financiera", la que fué constituída con fecha diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y en tal carácter me solicitan la Protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la constitución de la referida Sociedad, como así también el respectivo decreto del Poder Ejecutivo de la Nación concediéndole la personería jurídica, a efectos de cumplimentar con lo establecido en el artículo trescientos diez y nueve y concordantes del Código de Comercio y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto me exhiben el expediente número diez y seis mil novecientos setenta y ocho, año mil novecientos cincuenta y siete de la Inspección General de Justicia el que tengo a la vista para este acto y en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Acta de Constitución de "Tehile" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Septiembre de 1957, se reunieron en el local social de la calle Reconquista 165, 3er. piso, of. 306, Capital, los que suscriben, Rodolfo Angel Gigliani, Antonio Bochicchio, Sergio Hugo Bagnardi, Jacobo Saúl Byskubicz, Humberto Ulises Teodoro Mauri, Dr. Alfredo José García Robin, Héctor Juan Lorenzo Giacopini, Norma Elvira Esther Gaveglio, Nicolás Canale, Emilce Aricle Cabrera, Dr. Oscar Argentino Vigliani, José Mauri, Ricardo Leopoldo Mascaretti y Leopoldo Francisco Mascaretti, todos mayores de edad y hábiles para este acto, y de mutuo acuerdo resolvieron

designar para presidir provisionalmente esta asamblea, al señor Rodolfo Gigliani y secretario al Sr. Sergio H. Bagnardi. A continuación el Sr. Presidente manifiesta que según conocen todos los presentes se ha considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima que se ocupará en las actividades comerciales, inmobiliarias y financieras en los aspectos que se detallan en el artículo tercero de los Estatutos, que constituyen el objeto propiamente dicho de la Sociedad que se denominará "Tehile, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". Que llevando adelante ese propósito, se ha preparado los estatutos que regirán el funcionamiento de la sociedad, los que se some'erán a la consideración de los presentes, previa lectura que de los mismos se hará por secretaría. Puesto a consideración el objeto de la reunión, los presentes, luego de un cambio de ideas y después de dilucidarse diversas cuestiones, resuelven por unanimidad: 1º) Dejar en este acto constituída una Sociedad Anónima, que se denominará "Tehile Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que tendrá por objeto realizar operaciones consignadas en el artículo tercero del Estatuto Social y girará con un capital autorizado de m$n. 2.000.000. 2º) Previa lectura que de los Estatutos hace la Secretaría, aprobar su texto en que firman por separado todos los presentes y que se tiene como parte integrante de esta acta. 3º) Emitir 4.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100 (cien pesos m|n.), cada una, de clase A., con derecho a cinco votos por acción, las que son suscriptas en este acto por los señores accionistas en su totalidad y en la siguiente proporción: Rodolfo Gigliani, 100 acciones; Antonio Bochicchio, 20 acciones; Sergio H. Bagnardi, 100 acciones; Jacobo S. Byskubicz, 100 acciones; Humberto Mauri, 100 acciones; Dr. Alfredo J. García Robin 100 acciones; Héctor Giacopini, 20 acciones; Norma Gaveglio, 20 acciones; Nicolás Canale, 20 acciones; Emilce A. Cabrera, 20 acciones; Dr. Oscar Vigliani 100 acciones; José Mauri, 100 acciones; Ricardo Leopoldo Mascaretti, 100 acciones, y Leopoldo Francisco Mascaretti, 3100 acciones. Las acciones suscriptas son integradas en este acto en un diez por ciento en dinero en efctivo. 4º) Puesta a consideración la designación el primer Directorio, se resuelve por unanimidad que serán los siguientes: Presidente, Rodolfo Gigliani; Vice Presidente, Dr. Alfredo José García Robin; Directores titulares: Sergio H. Bagnardi y Dr. Oscar Vigliani; Directores suplentes: José Mauri y Antonio Bochicchio. 5º) Se designa Síndico Titular al Sr. Jacobo S. Byskubicz y Síndico Suplente al Sr. Humberto Mauri. 6º) Se faculta a los señores Rodolfo Gigliani, Humberto Mauri y Jacobo Saúl Byskubicz, para que conjunta, separada o alternativamtnte realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional, todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos Sociales, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional inclusive el cambio de denominación y para proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registo Público de Comercio, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, como así también para retirar el expediente de Inspección General de Justicia, y los Estatutos una vez inscriptos, firmar los escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y a efectuar cuantos trámites y diligencias sean necesarias a los fines indicados al mejor desempeño de este mandato. Con lo que terminó el acto, firmando los presentes de conformidad, en el lugar y fecha ut supra. A. Gigliani. A. G. Robin. S. Bagnardi. C. A. Vigliani. J. Byskubicz. Humberto Mauri. José Mauri. A. Bochicchio. Norma E. Gaveglio. Nicolás Canale. E. Aricle Cabrera. L. Mascaretti. R. L. Mascaretti. H. Giacopini", Estatutos. — Capítulo I. Nombre domicilio, dirección. Artículo primero: Bajo la denominación de "TEHILE" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda constituída una Sociedad Anónima, que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias, fábricas o representaciones en el interior o en el exterior de la República. Artículo segundo: Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la Sociedad desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. Capítulo II. Objeto social. Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales por la importación, exportación, compra, venta de mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse; productos y frutos del país o del extranjero, maquinarias y herramientas; ejercer comisiones, consignaciones y mandatos; b) Inmobiliarias. Relacionados a la compraventa de inmuebles, al contado o a plazos, al fraccionamiento de tierras, loteos y sus ventas a la administración de bienes urbanos o rurales, a la construcción y|o arrendamientos de bienes inmuebles por cualesquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos; c) Financieras ya sea mediante aporte de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compra-venta y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda, o cualquier otra de las permitidas por la ley. Artículo cuarto: Para llenar sus fines, podrá la Sociedad realizar por intermedio de sus representantes y previa decisión de su Directorio, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos: a) adquirir por cualquier título legal, en el país incluso como donataria toda clase de bienes muebles o inmuebles y recibirlos en pago enajenarlos y permutarlos tanto en el interior de esta República, como en la Capital Federal, pudiendo asimismo cons'ituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y|o con registro, agrarias, civiles, comerciales y|o con garantía flotante, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes a título gratuito, comodato o en locación o sublocación por cualquier tipo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero o mercaderías o efectos de comercio excepto depósitos de carácter bancario; tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos, acciones y efectos públicos, o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social; b) solicitar privilegios y concesiones, licitaciones, orden de suministros, etcétera, a los gobiernos nacionales, provinciales, municipales, o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos de esta Sociedad; c) efectuar toda clase de negocios financieros y comerciales sin limitación alguna, pudiendo hacerlo por su propia cuenta, y por la de terceros o asociados con terceros, a su nombre, a nombre propio y en el de terceros. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pues podrá la Sociedad, previa decisión de su Directorio, celebrar y realizar en general todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacione con el objeto social. Capítulo III — Capital y acciones. Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional dividido en cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una, representado por acciones al portador de cien pesos cada una. Las acciones serán ordinarias o preferidas y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. Cada resolución del Directorio de emisión de acciones se hará constar por escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Por resolución de Asamblea el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Diez millones de pesos moneda nacional. Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, la Asamblea determinar las características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución de aumento del capital autorizado se llevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal corespondinte, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una o más series sin que la anterior o anteriores estén íntegramente suscriptas e integradas por lo menos en un diez por ciento. Artículo sexto: Las acciones que emita la Sociedad podrán ser: 1º) Clase A; Ordinarias con derecho a cinco votos por acción; 2º) Clase B; Ordinarias con derecho a un voto por acción y 3º) Preferidas; sin derecho a voto, salvo que la Sociedad no hubiese abonado el dividendo fijo en cuyo caso tendrán derecho a un voto por cada acción, que gozarán en caso de emitirse, de un dividendo anual fijo, de hasta un 10 ojo sobre el valor nominal, acumulativo o no y en el primer caso por un período no mayor de tres años; podrá acordárseles además una participación adicional en el remanente de las utilidades líquidas y realizadas, que la Asamblea resuelva distribuir; esta participación adicional estará sujeta a las siguientes limitaciones: a) sólo se hará efectiva cuando las acciones ordinarias perciban un dividendo mínimo del 12 o|o y b) su monto no podrá ser superior al 30 o|o del excedente que sobre el referido 12 o|o perciban las acciones ordinarias. Las acciones preferidas podrán tener o no preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación; para la elección de Síndico las series A y B, tendrán derecho a un solo voto. Las cualidades, modo de un dividendo anual fijo, de hasta un sión de acciones, dentro de las limitaciones fijadas por el estatuto serán determinadas por el Directorio o por la Asamblea en su caso. La integración de las Acciones podrá hacerse en efectivo, en bienes o en otros valores, y en estos casos siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones, dadas en pago, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. Artículo séptimo: La suscripción o propiedad de las acciones de la sociedad, implica la aceptación de estos estatutos, con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. Si varios fuesen los copropietarios de una acción, la Sociedad se reserva la facul'ad de no reconocerlos, salvo que eligiesen a uno solo para que los represente en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones. Artículo octavo: El valor de las acciones, si no se abonase al contado, será satisfecho en el domicilio de la sociedad, en la forma y plazo, que de'ermine el Directorio. Si no se cumplieran esas condiciones de pago, el importe de las cuotas adeudadas devengará a favor de la Sociedad un interés del 1 o|o mensual que se computará desde el último día señalado para el pago. Independiente de esto, queda el Directorio facultado sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial pasados los 90 días fijados para la fecha de pago, para exigir el pago total de la suscripción o vender los derechos emergentes de la misma, en remate público, dentro o fuera de la bolsa, en la forma que crea más conveniente, imputando el producto al pago de las cuotas vencidas, intereses y gastos. En caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor resultante. Si el suscriptor de acciones no hiciera entrega de los títulos provisorios que se hubiesen entregado a la primera requisión, el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos títulos en su reemplazo. El Directorio aplicará un criterio uniforme en el tratamiento de los accionistas morosos. Artículo noveno: Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a cer'ificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos sólo tendrán efecto con respecto a la Sociedad mediante la aprobación del Directorio quien ordenará la inscripción en el Registro correspondiente. La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. Artículo décimo: Todas las acciones, una vez integradas, serán al portador, indivisibles y la Sociedad no reconocerá a más de un titular por cada acción, las que llevarán la firma del Presidente o quien haga sus veces y de los Directores sin perjuicio de los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Podrán emitirse títulos de más de una acción. Artículo décimo primero: Los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de 15 días desde la última publicación que para ese fin se hará por 3 días en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones A o B. A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarios sin distinción tendrán derecho preferente a la suscripción. Capítulo IV — Dirección y administración. Artículo décimo segundo: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de cuatro Directores titulares, siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. Todos serán designados por la Asamblea General, durarán un año en sus mandatos los que se entiende prorrogados hasta tanto se designen los reemplazantes en los términos previstos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y podrán ser reelectos. Artículo décimo tercero: Antes de entrar en funciones, los Directores deberán depositar veinte acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, de cualquiera de las clases previstas en estos estatutos, en garantía del buen desempeño de sus cargos, las que no podrán ser retiradas hasta después de ser aprobado por la Asamblea el balance general relacionado con el mandato del Director cesante. Artículo décimo cuarto: En su primera reunión, el Directorio que será presidido por el Síndico, elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. El Directorio podrá conferir a uno o más de sus directores, funciones especiales de carácter ejecutivo, determinando en uno u otro caso, las facultades acordadas en el respectivo poder y asignar o no a los Directores a quienes se hubiera conferido funciones determinadas, una retribución a cargo de gastos generales o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. La remuneración deberá ser aprobada por la Asamblea. Artículo décimo quinto: En caso de ausencia, denuncia o cualquier otro impedimento el Vicepresidente reemplazará al Presidente, y el Directorio designará otro Vicepresidente interinamente. En los mismos casos los directores suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de su designación por la Asamblea. A falta de directores suplentes los reemplazantes serán designados por los directores restantes con la conformidad del Síndico. Artículo décimo sexto: El Directorio será convocado por el Presidente o quien haga sus veces cada vez que los requieran los negocios sociales o a instancias de un Director o del Síndico. Estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. Las deliberaciones se harán constar en el libro de actas y serán suscriptas por todos los directores que tomaron parte de las respectivas sesiones. Artículo décimo séptimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la Sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativas a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por estos estatutos o la resolución de las asambleas. Artículo décimo octavo: El Directorio tendrá además, los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente y el uso de la firma social se ejercerá en la forma establecida en el artículo vigésimo; b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades anónimas y otras particulares o del Estado nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas del Estado, o Estados extranjeros, celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas, como

cimiento, guías y cartas de porte; formular facturas, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques, o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés, u otros efectos de comercio, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, aceptar sus respectivos reglamentos, expedir cartas de crédito, celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos, o al portador, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes de invención; celebrar contratos de construcción y explotación de obras particulares; liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o de responsabilidad limitada, o tomar participaciones en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, incluso de directores, administradores y|o gerentes, celebrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente, extender poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente; nombrar apoderados, dar y tomar a título gratuito, en comodato o arrendamiento, bienes raíces, por cualquier tiempo; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; efectuar en fin, todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directamente con el objeto principal de la sociedad, porque la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enumerativa; c) nombrar uno o más delegados administradores generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados, fijarles remuneraciones y conferirles en cada caso las facultades que consideren convenientes, y a las cuales deberán sujetarse esos funcionarios; d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; e) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe y memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de cada año, previo informe del síndico; f) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ésta; g) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país, pudiendo asignarles o no capital determinado; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que lo estime conveniente; i) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la sociedad; j) Designar directores interinos de acuerdo con el síndico, y de conformidad a estos estatutos; k) Autorizar al presidente o uno de los directores o más para ejecutar ciertos actos determinados; l) Fijar la fecha en que deberá satisfacer el importe de las acciones. — Artículo décimo noveno: La enumeración precedente no es taxativa, sino explicativa, entendiéndose que corresponden al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándosele para resolver sobre los actos u operaciones no previstas en el estatuto, pero comprendidos o relacionados con la finalidad y objeto sociales. El Directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de sus gestiones sino a la asamblea general, ni tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados, quienes no podrán inspeccionar otros libros o papeles de la sociedad que no sean el libro de registro de que trata el artículo trescientos veintinueve del Código de Comercio y los documentos mencionados en el artículo trescientos sesenta y dos del mismo Código. El síndico deberá intervenir en todos los casos prescriptos por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo vigésimo: La sociedad quedará obligada en todos sus actos y contratos por la firma del presidente, conjuntamente con cualquiera de los directores titulares indistintamente, o por sí o los apoderados designados por el Directorio, debiéndoseles fijar sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder especial. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente; ambos serán designados anualmente por la asamblea general de accionistas. Sus funciones serán las establecidas en el Código de Comercio. — Capítulo V - Asambleas generales. - Artículo vigésimo primero: Las asambleas generales, legalmente constituídas representan la totalidad de los accionistas y ejercen los derechos de la sociedad siempre que sus resoluciones estén legalmente adoptadas, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo segundo: La asamblea general ordinaria de accionistas tendrá lugar anualmente en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro local, señalado en la convocatoria, en la ciudad de Buenos Aires, dentro de los cuatro meses siguiente al ejercicio económico. — Artículo vigésimo tercero: La asamblea general extraordinaria tendrá lugar cuando el Directorio o el síndico lo crean necesario o cuando sea requerida por uno o más accionistas que represente por lo menos la vigésima parte del capital suscripto en acciones ordinarias o preferidas. En este acto el Directorio deberá convocar la asamblea dentro del término de diez días. En todos los casos deberá expresarse su objeto. — Artículo vigésimo cuarto: La convocatoria de asamblea se hará por avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días comenzando con diez de anticipación en los casos de primera convocatoria, y durante tres días con ocho de anticipación cuando se trate de segunda convocatoria. — Artículo vigésimo quinto: Por lo menos diez días antes del fijado para la asamblea general ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas la memoria y balance e inventario de la sociedad y demás documentos prescriptos por el artículo trescientos sesenta y dos del Código de Comercio. — Artículo vigésimo sexto: El Directorio fijará la orden del día de las asambleas geerales y no podrán ser puestas en consideración y discusión otros asuntos que los que allí se mencionan. Dicha orden del día deberá incluir cualquier asunto que haya sido propuesto por escrito por uno o más accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto en acciones ordinarias o preferidas, y con la anticipación debida a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Artículo vigésimo séptimo: Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas tenedores de acciones deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, bien sus acciones o bien un certificado, que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la ley doce mil ciento cincuenta y seis y contra tal depósito le será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea, con la respectiva constancia de las acciones depositadas. El derecho de asistencia a las asambleas generales puede ser ejercido personalmente o por mandatario por todo accionista autorizado a ejercerlo. El instrumento constitutivo de mandato para el caso previsto en este artículo, será extendido por escrito y en forma de carta-poder dirigida al presidente de la sociedad. — Artículo vigésimo octavo: A los efectos de la votación queda establecido que cada acción ordinaria integrada de clase A. dará derecho a cinco votos, y cada acción ordinaria integrada de clase B. tendrá derecho a un voto por acción. Para la elección de síndico titular y suplente las acciones ordinarias clase A. o B. tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas integradas tendrán derecho a voto, a razón de un voto por acción sólo en el caso que por falta de utilidades no se les abonara el dividendo fijo pactado. Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones integradas ni más de dos décimos de los votos presentes en la asamblea. — Artículo vigésimo noveno: La asamblea general ordinaria o extraordinaria, queda legalmente constituída y resolverá válidamente aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas con derecho a voto que representen la mitad más uno del capital integrado, y si no pudiera celebrarse por falta de quórum se procederá como establece el artículo trescientos cincuenta y uno del Código citado, aún en los casos de que trata el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. El retiro de accionistas, después de abierta la sesión, no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando ni para resolver con los presentes los puntos a la orden del día, siempre que hubiera quórum. — Artículo trigésimo: Toda asamblea será presidida por el presidente de la sociedad y en ausencia de éste, por quien lo sustituye, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. A falta de ambos, la asamblea designará a su presidente. Las actas serán firmadas por el presidente de la asamblea y dos accionistas designados al efecto y por el síndico si estuviera presente. — Artículo trigésimo primero: Las resoluciones de asambleas serán tomadas por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo trigésimo segundo: Los titulares de certificados provisorios sólo tendrán derecho de votos en proporción de las sumas pagadas y en la medida que éste represente respectivamente el importe de una o más acciones. Para completar el derecho de voto, los poseedores de menos de una acción integrada tendrán derecho de reunirse y participar en las asambleas bajo una representación común. Con idéntico fin el mismo derecho de sumar las partes integradas de sus acciones suscriptas, lo tendrá cada accionistas individualmente considerado. — Artículo trigésimo tercero: No tendrán derecho a concurrir a las asambleas los titulares de las transferencias de certificados provisorios efectuados después de publicarse los avisos de convocatoria. Tampoco podrán concurrir los accionistas que adeudan cuotas vencidas. Esa prohibición es sin perjuicio del derecho que acuerdan las cuotas o acciones pagadas en la oportunidad. — Artículo trigésimo cuarto: Es facultativo de las asambleas legalmente constituídas, pasar a cuarto intermedio, por un plazo que las mismas resuelvan y que no excedan de diez días, sin necesidad de una convocatoria para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas y de representación de capitales necesarios para dicha asamblea en forma dispuesta por el artículo vigésimo noveno. — Capítulo VI - Balance, Utilidad y Fondo de reserva. - Artículo trigésimo quinto: Todos los años, al 30 de junio se levantará un inventario y se practicará el balance general que serán sometidos al síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad, y un estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la asamblea general. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo trigésimo sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual practicado de acuerdo con las normas técnicas contables, legales y reglamentarias vigentes, se destinarán en primer lugar el dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto y el saldo una vez cubierto el dividendo fijo, el aculativo y la participación adicional de las acciones preferidas en este orden, tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea, la que podrá también por sí o a propuesta del Directorio crear reservas especiales o de previsión. En el caso de que se resuelva fijar remuneraciones a los directores, éstas no sobrepasarán del quince por ciento del importe de la utilidad del ejercicio. En el caso de que en el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas administrativas por parte de alguno o algunos de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de un porcentaje mayor del prefijado, sólo podrá hacerse efectivo si el excedente fuera expresamente acordado por la asamblea de accionsitas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de los órdenes del día. — Artículo trigésimo séptimo: Los dividendos de toda acción serán válidamente pagadas al portador del título o cupón. El Directorio fijará la fecha de hacerse efectivos los dividendos, los que deberán realizarse dentro del ejercicio en que fueren sancionados. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años desde la fecha en que fueron puestos a la disposición de los accionistas proscribirán a favor de la sociedad. — Artículo trigésimo octavo: En toda distribución de dividendos se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al tiempo que esa integración corresponda en el año social, al que la operación se refiere. — Capítulo VII - Liquidación. - Artículo trigésimo noveno: Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo o disminución del mismo, establecido en el artículo segundo, o por cualquier otra causa, se procederá de inmediato a la liquidación por el Directorio último o por quien o quienes designe especialmente una asamblea general de accionistas, bajo la vigilancia del síndico. Aquella asamblea fijará la duración del mandato, su remuneración y la forma de reemplazar a los ausentes. Los poderes de la asamblea general continuarán por todo el tiempo de la liquidación hasta la aprobación final de las cuentas que a la misma asamblea presentarán los liquidadores. — Artículo cuadragésimo: Los bienes sociales deberán ser liquidados a la brevedad y el producto de la liquidación, luego de abonar el pasivo social y los gastos de la liquidación misma, se distribuirá en la siguiente forma: a) Se pagará íntegramente el valor nominal de las acciones preferidas si se hubiesen emitido con preferencia para la devolución de capital; b) Se abonarán por su valor nominal las acciones ordinarias; c) Los dividendos atrasados acumulativos de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. Las distribuciones enumeradas en los cuatro incisos precedentes, se realizarán en el orden expresado y hasta donde alcance a cubrirlas el producto de la liquidación. Las acciones que no hubieran sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. — A. Gigliani — A. G. Robin — S. Bagnardi — C. A. Vigliani — J. Byskubicz — Humberto Mauri — José Mauri — A. Bochicchio — Norma E. Gaveglio — Nicolás Canale — E. Ariele Cabrera — L. Mascaretti — R. L. Mascaretti — H. Giacopini." — "Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 13 Dic. 1957. Visto el expediente Nº 16.978|57, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tehile", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente Provisional de la Nación Argentina decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tehile" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 10 de septiembre de 1957, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a catorce y vuelta (14 y vta.) — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Aramburu. — A. E. Salas. — Decreto Nº 16521. Lo relacionado y transcripto es copia fiel de todo lo que doy fe, y los comparecientes por sí y en el carácter que tienen acreditado dicen: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por la ley dejan constituída la sociedad "Tehile" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mí el autorizante la expedición del testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, de su notificación a la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. Leída que les fué por mí se ratifican y firman conjuntamente con los testigos del acto don Miguel Michelson y don Oscar Armando Palmieri, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — R. L. Mascaretti. — J. Byskubicz. — Miguel Michelson. — Palmieri. Está mi sello. Ante mí: Arón Siganevich. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada "Tehile" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", expido el presente, en dieciséis sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones novecientos

ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, marzo 3 de 1958. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 2400 — I. 14|4 — Nº 17.686 — V. 14|4|58

UNION FABRICANTES DE MUEBLES Y ANEXOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor juez nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Alejandro de Gaínza, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número ciento cincuenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Simón Sielecki, casado en primeras nupcias con doña Dora Jablonska, argentino naturalizado, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y uno expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número mil setenta y nueve, vecino, hábil, de mi conocimiento doy fe, y dice: Que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "UNION FABRICANTES DE MUEBLES Y ANEXOS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, cuya existencia se acredita con los respectivos estatutos y decreto aprobatorio que han sido íntegramente transcriptos al folio doscientos treinta y seis de este Registro y protocolo, que en sus partes pertinentes dice así: "Escritura número veinte. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres... Estatutos de la Sociedad "Unión Fabricantes de Muebles y Anexos", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Capítulo primero... Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "Unión Fabricantes de Muebles y Anexos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial... Artículo tercero: Se fija en cien años el término de duración de la sociedad a contar desdé la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio... Artículo cuarto: El objeto de la sociedad es la compra, venta, permuta, fabricación, comisión, consignación, importación, exportación, cesión, representación, explotación y distribución de muebles y anexos... Artículo quinto: Para llenar sus fines podrá la sociedad realizar por intermedio de sus representantes y previa decisión de su directorio todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos: a) Adquirir por cualquier título... toda clase de bienes muebles e inmuebles y recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos... Capítulo tercero... Artículo sexto: El capital autorizado se fija en un millón de pesos noveno: La Asamblea General Ordinaria Artículo décimo séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, uno de los cuales tendrá el carácter de director gerente... durarán, salvo revocación dos años en sus mandatos, los que se entienden prorrogados hasta tanto se designen los reemplazantes... y podrán ser reelectos... Artículo décimo noveno: La Asablea General Ordinaria elegirá el Presidente, el Vicepresidente, al Secretario y al Prosecretario y el Directorio distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer... Artículo vigésimo primero: El Directorio se reunirá a convocatoria del Presidente, de tres miembros titulares o del Síndico. Estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace voto doble en caso de empate... Artículo vigésimo tercero: El Directorio tendrá... los siguientes deberes y atribuciones: A) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente... Artículo vigésimo quinto: Las resoluciones del Directorio serán ejecutadas... por aquellos de sus miembros que designaren al efecto... Buenos Aires, diez noviembre mil novecientos cincuenta y tres. Visto el expediente número setecientos noventa y cinco barra cincuenta y tres... el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la sociedad "Unión Fabricantes de Muebles y Anexos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"... y apruébase su estatuto... Perón. N. Carvajal Palacios. Decreto número veintiún mil quinientos cuarenta y dos". Es copia fiel del documento referido, doy fe. El compareciente justifica la personería invocada con el acta de Asamblea de Accionistas del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis que íntegramente transcripta dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las nueve y treinta horas, se reunieron los señores accionistas que figuran al folio 3 a 5 del libro de Depósito de Acciones y Asistencia de Accionistas, en primera convocatoria sin la asistencia del señor inspector de justicia para tratar el siguiente orden del día: 1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1955. 2º) Consideración de las renuncias presentadas por los integrantes del Directorio. 3º) Elección de directores titulaes y suplentes, fijación de su número y período de actuación; 4º) Elección de síndico titular y síndico suplente. 5º) Autorización a diversos accionistas para adquirir más acciones del límite fijado, de acuerdo al artículo trece de los estatutos sociales. 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Toma la palabra el señor Vicepresidente don Simón Sielecki y manifiesta: Que de conformidad con las disposiciones legales estatutarias pertinentes fueron distribuídas a todos los señores accionistas copia de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico a considerarse en esta asamblea y que sin perjuicio de ello, pasará a dar lectura a su informe. Pedida la palabra por el señor accionista don Juan Kleinbort, manifiesta éste, que estando en conocimiento de todos, por haber recibido oportunamente las copias respectivas, considera innecesario su lectura y mociona en el sentido de que pase directamente a la consideración de los puntos de la Orden del Día. — Aprobada esta última moción, el Señor Vice Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto primero de la Orden del Día que es aprobada por unanimidad, absteniéndose de votar los señores Directores con respecto a la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas que se encuentran insertas en el libro inventario del folio 85 al folio 128 y el informe del Síndico que se encuentra transcripto en el libro de Actas del Directorio al folio 42. A continuación el señor Vicepresidente pone a consideración las renuncias presentadas por los integrantes del Directorio, resolviendo la Asamblea aceptarlas por unanimidad. — A moción del Accionista señor Joel Kleinbart, propone, para tratar el tercero y cuarto punto del Orden del Día, se designe tres Directores Titulares y un Suplente, siendo su período de actuación de dos años y de un Síndico Titular y un Suplente por el período de un año a los señores Accionistas don Simón Sielecki para Presidente, a don Salomón Mendel Wainsztein, para Vice Presidente y Director Gerente, a don Juan Kleinbort, para Secretario, a don Faiwel Kleinbort, para Director Suplente y para Síndico Titular al señor don Josel Kleinbort y para Síndico Suplente al señor don Mario Wainsztein. — A continuación se vota con resultado afirmativo, resultando por lo tanto designados para los cargos de referencia a los señores Accionistas mencionados. — Acto seguido y para tratar el quinto punto de la Orden del Día el señor Vice Presidente informa que se han presentado las solicitudes de los Accionistas señores Kleinbart Hermanos, S. R. L. Salomón Mendel Wainsztein y Simón Sielecki a fin de que se les autorice a adquirir hasta la cantidad de Seiscientas acciones de esta Sociedad a cada uno de los mencionados Accionistas, ya sean Ordinarias o Preferidas, debiendo resolver esta Asamblea de acuerdo a lo fijado por el artículo trece de los Estatutos Sociales la respectiva autorización; pasada a votación se resuelve por unanimidad dar la conformidad solicitada. — La Asamblea resuelve designar por unanimidad a los Señores Accionistas Joel Kleinbort y Faiwel Kleinbort, para firmar el Acta. — Siendo las diez y treinta horas y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la Asamblea. — J. Kleinbort. — Simón Sielecki. — Salomón Weinsztein. — Josel Kleinbort. — Faiwel Kleinbort". — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: — Que su concurrencia a este acto tienen por objeto llevar adelante la resolución del Directorio de la sociedad "Unión Fabricantes de Muebles y Anexos", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, de fecha treinta y uno de enero del corriente año, la que copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 32. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 31 días de Enero de 1958, reunidos los Señores Directores de la Sociedad Unión Fabricantes de Muebles y Anexos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, al margen anotados y abajo suscriptos en el local social calle Avda. Rivadacia 2428|38 de esta Capital bajo la presidencia de su titular don Simón Sielecki y con la presencia del Síndico titular don Joel Kleinport, estando en quórum de acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes siendo a las 19 horas, el señor Presidente declara abierta la sesión y expuso. — Que la reunión de acuerdo a los términos de la citación tiene por objeto informar al Directorio que la reforma de los estatutos sociales resuelta por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de Noviembre de 1957 y presentada oportunamente a la Inspección General de Justicia que ha sido aprobada sin modificaciones por el Poder Ejecutivo Nacional. — Por lo tanto se resolvió por unanimidad autorizar al Presidente don Simón Sielecki, para elevar a escritura pública la mencionada reforma y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes concordantes. — No habiendo más asuntos a tratar el señor Presidente levanta la sesión siendo las 17.30 horas, pasando a un breve cuarto intermedio para labrar este acta que fué leída, aprobada y ratificada por unanimidad. — S. Sielecki. — J. Kleinbort". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en la Asamblea de Accionistas de la Unión Fabricantes de Muebles Y Anexos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, celebrada el veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, se resolvió dar una nueva estructura a los Estatutos sociales promoviéndose la pertinente actuación ante la Inspección General de Justicia en el expediente número ciento sesenta mil novecientos cincuenta y ocho. — El nuevo texto de los Estatutos fué aprobado con fecha quince de enero del corriente año por decreto cuatrocientos cuarenta y dos del Poder Ejecutivo Nacional. — Y en virtud del mandato referido reduce a escritura pública los nuevos estatutos sociales de la referida sociedad y solicita sean protocolizados en este Registro; el acta de Asamblea General Extraordinaria, el texto de los Estatutos aprobados, Copia del Registro de Asistencia de Accionistas y texto del decreto aprobatorio que transcriptos en ese orden dicen así: — "Acta Nº 4. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Noviembre de 1957, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, en el local social Avda. Rivadavia 2428, capital, los señores Accionistas que figuran al folio 9 a 11 del libro depósito de Acciones y Registro de Asistencias, en número de 6, 5 por sí y uno en representación, con un total de 136 acciones de clase preferidas y 602 Acciones Ordinarias o sea en conjunto 738 acciones que representan $ 738.000.— de capital y dan derecho a 875 votos deducidos las limitaciones de la ley. — Siendo las 19,30 horas el Señor Presidente Don Simón Sielecki declaró abierto el acto, sin la presencia del Señor Inspector de Justicia y puso a consideración de los presentes el siguiente orden del día: 1º Consideración de la reforma de los estatutos sociales. — 2º: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se trata el punto 1º y el Presidente manifiesta que el Directorio, ateniendo a las sugestiones de varios accionistas en relación a los estatutos sociales se confeccionará el proyecto de reforma total del Estatuos, para su reesructuración, ampliación y actualización y proponía a la Asamblea se aprobara el mismo sin modificación alguna. — Los presentes, con conocimiento del proyecto de reformas por haberlos recibido con anterioridad y luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobarlo sin observaciones, resultando en consecuencia que el estatuto tendrá el texto siguiente: Estatutos de la Sociedad Unión Fabricanes de Muebles y Anexos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Capítulo Primero: Nombre, Domicilio y Dirección. — Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de Unión Fabricantes de Muebles y Anexos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá aquélla, por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias, fábricas o representantes en el interior o exterior de la República y asignarles o no capital determinado. — Artículo Tercero: Se fija en cien años el término de duración de la Sociedad a contar desde el día seis de mayo de 1954, fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — Capítulo Segundo. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad es la compra, venta, permuta, fabricación, comisión, consignaciones, importación, explotación y distribución de muebles y anexos, teniendo por fin especial comerciar con la producción de los establecimientos fabriles de propiedad de sus accionistas, poniendo los productos al alcance del público consumidor. — Artículo Quinto: Para llenar sus fines, podrá la Sociedad realizar por intermedio de sus representantes y previa decisión de su Directorio todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos: a) Adquirir por cualquier título legal, en el país, incluso como donataria, toda clase de bienes muebles e inmuebles y recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, dejándose constancia que la compra de inmuebles será únicamente y exclusivamente para sus fines sociales, es decir, para la instalación de su sede central, sus sucursales, agencias, fábricas, depósitos, tanto en el interior de la República como en la Capital Federal, pudiendo asimismo constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y|o con registro, agrarias, civiles, comerciales y|o con garantía flotante, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo derecho real, dar o tomar bienes a título gratuito, comodato o en locación o sublocación por cualquier tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario; tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles e inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social; B) Solicitar privilegios y concesiones, licitaciones, orden de suministros, a los gobiernos nacionales, provinciales, municipales o autoridades correspondientes a cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos de esta Sociedad; c) Efectuar cualquier clase de negocios financieros y comerciales sin limitación alguna, pudiendo hacerlo por su propia cuenta o asociada con terceros. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pues podrá la Sociedad, previa decisión de su Directorio celebrar y realizar en general todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con el objeto social. — Capítulo Tercero: Capital y Acciones. — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en veinticinco series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, representado por acciones al portador de mil pesos cada una. — Las series 1ª a 5ª son de acciones ordinarias y las series 6ª a 10ª son de acciones preferidas y las restantes series hasta completar el capital autorizado inicial serán ordinarias y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Cada resolución del Directorio de emisión de acciones se hará constar por Escritura Pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de Asamblea el Capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional. — Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, la Asamblea determinará las características de las acciones pudiendo delegar en el Di-

rectorio la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento del capital autorizado se llevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos más los aumentos que se emitan de conformidad con la reglamentación precedente. Las series correspondientes al segundo millón de pesos es de acciones preferidas, teniendo derecho a percibir en primer término el diez por ciento de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, el cual no será acumulativo y percibirá además en igualdad de condiciones el dividendo que perciban las acciones ordinarias y cuyas acciones únicamente se podrán integrar en dinero efectivo. Las acciones ordinarias podrán ser integradas en efectivo o con bienes y valores por los importes que el Directorio acepte, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente y sean incorporados como parte real e integrante del Activo Social y requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio. Artículo séptimo: La suscripción o propiedad de las acciones de la sociedad implica la aceptación de estos Estatutos, con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. Si varios fuesen los copropietarios de una acción, la sociedad se reserva la facultad de no reconocerlos, salvo que eligiesen a uno solo para que los represente en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones. Artículo octavo: El valor de las acciones, si no se abonase al contado, será satisfecha en el domicilio de la Sociedad en la forma y plazo que determine el Directorio. Si no se cumplieran esas condiciones de pago el importe de las cuotas adeudadas devengará a favor de la Sociedad un interés del ocho por ciento anual que se computará desde el último día señalado para el pago. Independientemente de esto, queda facultado el Directorio para exigir el pago total de la suscripción o vender los derechos emergentes de la misma en remate público, detro o fuera de la Bolsa, en la forma que crea más conveniente, imputando el producto al pago de las cuotas vencidas, intereses y gastos y siendo responsable el suscriptor por la diferencia. Si el suscriptor de acciones no hiciera entrega de los títulos provisorios que se hubiesen entregado a la primera requisición, el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos títulos en su reemplazo. El Directorio aplicará un criterio uniforme en el tratamiento de los accionistas morosos. Artículo noveno: Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la Sociedad mediante la aprobación del Directorio quien ordenará la inscripción en el libro registro correspondiente. La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. Artículo décimo: Las acciones y certificados de suscripción de la misma que emita la sociedad, llevarán la firma del Presidente y Secretario o quienes los reemplacen, sin perjuicio de los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Artículo décimo primero: Los accionistas poseedores de acciones ordinarias o preferidas, tendrán derecho preferente para suscribirse en las demás acciones por su valor de emisión en la misma proporción de sus tenencias. Dicho derecho deberán ejercerlo dentro del plazo de quince días después de publicada en el Boletín Oficial durante tres días, la resolución relativa a la nueva emisión de acciones. Capítulo quinto: Dirección y Administración. Artículo décimo segundo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro a nueve miembros titulares, siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual número de suplentes. Todos serán designados por la Asamblea General, durarán salvo revocación, dos años en sus mandatos los que se entienden prorrogados hasta tanto se designan los reemplazantes en los términos previstos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y podrán ser reelectos. Artículo décimo tercero: Antes de entrar en funciones, los Directores titulares, en garantía de su mandato deben depositar en la Caja de la Sociedad o en un Banco a la orden de ésta, dos acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta que la Asamblea apruebe la gestión del Director cesante. Artículo décimo cuarto: La Asamblea General Ordinaria elegirá al Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Prosecretario y el Directorio distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. En cualquier momento el Directorio podrá también designar dentro de sus miembros titulares y/o suplentes un consejo ejecutivo o asignar a uno o alguno de sus miembros funciones especiales de carácter ejecutivo determinando en uno u otro caso las facultades acordadas en el respectivo poder y asignar o no a los Directores a quienes se hubieren conferido funciones determinadas, una retribución a cargo de gastos generales o una participación en las utilidades líquidas y realizadas o una comisión sobre las ventas o combinando varias de estas formas, todo ello sujeto a la aprobación, ratificación de la Asamblea. Artículo décimo quinto: En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento el Vicepresidente reemplazará al Presidente y el Secretario al Vicepresidente. En los mismos casos los Directores suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de designación por la Asamblea. A falta de Directores suplentes los reemplazantes serán designados por los Directores restantes con la conformidad del Síndico. — Los suplentes incorporados al Directorio o los accionistas nombrados para integrarlo, continúan en sus funciones hasta la terminación de la ausencia, licencia o cese del impedimento del titular o hasta la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre. — Artículo Décimo Sexto. — El Directorio se reunirá a convocatoria del Presidente, de dos de sus miembros o del Síndico. — Estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. — Las deliberaciones se harán constar en el Libro de Actas y serán suscriptas por todos los Directores que tomarán parte en las respectivas sesiones. — Artículo Décimo Séptimo. — El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la Sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativas a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por la leyes o por estos Estatutos a la resolución de la Asamblea. — Artículo Décimo Octavo. — El Directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente y el Secretario o quienes lo reemplacen y el uso de la firma social se ejercerá por lo establecido en el artículo veinte; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado; adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos, de sociedades anónimas y otras particulares o del Estado Nacionales, provinciales, municipales o de otras Reparticiones autónomas o autárquicas del Estado ó de estados extranjeros; celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte, formular facturas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio; operar con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás oficiales y particulares nacionales y extranjeros, aceptar sus respectivos reglamentos, expedir cartas de crédito, celebrar contratos de sociedad de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes de invensión, celebrar contratos de construcciones y explotación de obras particulares, liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otros Sociedades; adquirir el Activo y Pasivo de establecimientos o casas de comercio, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o de Responsabilidad Limitada o tomar participación en sociedades ya formadas o en Sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos incluso de Directorios, Administradores y|o Gerentes; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente; extender poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere convenientes; nombrar apoderados, dar y tomar a título gratuito en comodato o en arrendamiento, bienes raíces, por cualquier tiempo, hacer novaciones, remisiones y quitas, deudas, efectuar en fin todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directamente con el objeto principal de la Sociedad, porque la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa; c) Nombrar uno o más delegados, Administradores Generales, Gerentes, Factores, Mandatarios o Apoderados, fijarles remuneraciones y conferirles en cada caso las facultades que consideren convenientes y a las cuales deberán sujetarse esos funcionarios. — D) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — E) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el Informe y Memoria sobre la marcha de la Sociedad, el Balance General e Inventario y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al treinta y uno de Diciembre de cada año, previo informe del Síndico; F) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartirse entre los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ésta; G) Establecer sucursales, Agencias o representaciones en el país, pudiendo asignarles o no capital determinado; H) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que lo estime conveniente; I) Nombrar, trasladar o separar de su puestos a los gerentes y demás empleados de la sociedad; J) Designar directores interinos de acuerdo con el Síndico y de conformidad a estos Estatutos; K) Autorizar al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario o al Prosecretario o a uno o más Directores para ejecutar ciertos actos determinados; L) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones. — Artículo Décimo Noveno. — La enunciación precedente no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponden al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y Administración de la Sociedad y facultándosele para resolver sobre los actos u operaciones no previstos en el Estatuto pero comprendidos o relacionados con la finalidad y objetos sociales. — El Directorio es mandatario de la Sociedad y no da cuenta de sus gestiones sino a la Asamblea General, ni tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados, quienes no podrán inspeccionar otros libros o papeles de la sociedad que no sean libro de Registro de que trata el artículo trescientos veintinueve del Código de Comercio y los documentos mencionados en el artículo trescientos sesenta y dos del mismo Código. — El Síndico deberá intervenir en todos los casos prescriptos por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Las resoluciones del Directorio serán ejecutadas por el Presidente y el Secretario o el Vicepresidente y Prosecretario o aquéllos de sus miembros y que se designaren al efecto. — La Sociedad quedará obligada en todos sus actos y contratos por la firma conjunta del Director Presidente y el Secretario y|o por la firma conjunta del Vicepresidente y|o Prosecretario o quienes los reemplacen; o por la firma conjunta de dos apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio que éste en uso de las facultades que le confieren estos Estatutos, atribuya el derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que designe, fijando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas e en el respectivo poder. — Artículo Vigésimo Primero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico Titular y un Síndico Suplente. — Ambos serán designados anualmente por la Asamblea General de Accionistas, computándose en su elección un solo voto por cada acción con derecho al mismo y podrán ser reelectos. — Sus funciones serán las establecidas en el Código de Comercio. — Capítulo Sexto: Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales, legalmente constituídas representan la totalidad de los accionistas y ejercen los derechos de la sociedad, siempre que sus resoluciones estén legalmente adoptadas, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá lugar anualmente en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro local, señalado en la convocatoria, en la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los cuatro meses siguientes al ejercicio económico. — Artículo Vigésimo Cuarto: Una Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando el Directorio o el Síndico lo crean necesario o cuando sea requerida por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del Capital Suscripto en acciones ordinarias o preferidas. — En este caso el Directorio deberá convocar la Asamblea dentro del término de diez días. — En todos los casos deberá expresarse su objeto. — Artículo Vigésimo Quinto: La convocatoria de Asamblea se hará por avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días comenzando con diez de anticipación en los casos de primera convocatoria, y durante tres días con ocho de anticipación cuando se trate de segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo Sexto: Por lo menos diez días antes del fijado para la Asamblea General Ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas la memoria y Balance e Inventario de la Sociedad y demás documentos prescriptos por el artículo trescientos sesenta y dos del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio fijará la orden del día de las Asambleas Generales y no podrán ser puestos en consideración y discusión otros asuntos que los que allí se mencionan. — Dicho orden del día deberá incluir cualquier aumento que haya sido propuesto por escrito por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima partes del capital suscripto en acciones ordinarias o preferidas y con la anticipación debida a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Artículo Vigésimo Octavo: Para tener derecho a concurrir a votar a las Asambleas, los accionistas tenedores de acciones ordinarias o preferidas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las Asambleas, bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la Ley doce mil ciento cincuenta y seis y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la Asamblea, con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El derecho de asistencia a las Asambleas Generales puede ser ejercido personalmente o por mandatario por todo accionista autorizado a ejercerlo. — El instrumento constitutivo del mandato, para el caso previsto en este artículo, será extendido por escrito y en forma de carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Noveno: A los efectos de la votación queda establecido que cada acción ordinaria integrada dará derecho a cuatro votos. — Ningún accionista cualquiera sea el número de sus acciones podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones integradas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — Artículo Trigésimo: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria queda legalmente constituída y resolverá válidamente aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas tenedores de acciones ordinarias o preferidas que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado y si no pudiera celebrarse por falta de quórum se procederá a llamar a segunda convocatoria. El quórum para la segunda convocatoria será el determinado por el artículo 351 del Código de Comercio, salvo para los casos previstos por el artículo 354 del mismo Código en los cuales se requerirá la presencia del 75 %. del capital integrado con dere-

cho a voto. El retiro de accionista después de abierta la sesión ni inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando, ni para resolver con los presentes los puntos de la orden del día, siempre que hubiera quórum. Artículo trigésimo primero: Toda asamblea será presidida por el Presidente de la sociedad y en ausencia de éste por quien lo sustituya, de acuerdo a lo establecido en éstos estatutos. A falta de ambos, la asamblea designará a un presidente por mayoría de votos presentes. Las actas correspondientes serán firmadas por el presidente de la asamblea, dos accionistas designados al efecto y por el síndico si estuviera presente. Artículo trigésimo segundo: Las resoluciones de asambleas serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de vora dicha asamblea, en la forma dispuesta lo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo trigésimo tercero: Los titulares de certificados provisoriós sólo tendrán derecho a voto en proporción de las sumas pagadas y en la medida que éstas representen respectivamente el importe de una o más acciones de primera serie dé las siguientes o de las preferidas. Para completar el derecho a voto podrán reunirse varios accionistas y nombrar un representante común que asista a las asambleas y ejerza esé derecho en las mismas. Artículo trigésimo cuarto: No tendrán derecho a concurrir a las asambleas los titulares de las transferencias de certificados provisorios efectuados después de publicarse los avisos de convocatoria. Tampoco podrán concurrir los accionistas que adeuden cuotas vencidas. Esa prohibición sin perjuicio del derecho que las cuotas o acciones pagadas en la oportunidad. Artículo trigésimo quinto: Es facultativo de las asambleas legalmente constituídas pasar a cuarto intermedio por un plazo que las mismas resuelvan y que no exceda de diez días sin necesidad de una convocatoria para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de acciones y de representación de capitales necesarios para dicha asamblea, en la forma dispeusta por el artículo trigésimo. Capítulo séptimo: Balance. Utilidades y Fondo de Reserva. Artículo trigésimo sexto: Todos los años al treinta y uno de diciembre se levantará inventario y se practicará un Balance General que serán sometidos al síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Artículo trigésimo séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: 1º) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. 2º) Luego se fijará la remuneración del Directorio y del Síndico, sin perjuicio de las remuneraciones especiales que se hubieren acordado a uno o alguno de los miembros del Directorio, de acuerdo al artículo décimo cuarto y que fueran ratificadas por la Asamblea. Las remuneraciones abonadas a los directores con cargo a Gastos Generales y por distribución de utilidades no sobrepasarán el veinticinco por ciento del importe resultante de sumas; la utilidad del ejercicio y las remuneraciones pagadas a miembros del Directorio con cargo a Gastos Generales. En el caso de que el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de un porcentaje mayor del prefijado, sólo podrá hacerse efectivo el excedente si fuera expresamente acordado por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del órden del día. 3º) Luego se liquidará el dividendo preferido que corresponda a las acciones preferidas conforme a lo establecido en el artículo sexto de estos estatutos. 4º) Luego se liquidarán los dividendos de las acciones ordinarias y preferidas; y 5º) El remanente si lo hubiera será distribuído en la forma que resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. Artículo trigésimo octavo: Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón. Todos los dividendos no reclamados después de los tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas, pertenecen a la sociedad e ingresarán al fondo de reserva. Artículo trigésimo noveno: En toda distribución de dividendos se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al tiempo que esa integración corresponda en el año social a que la operación se refiera. Capítulo octavo. Liquidación: Artículo cuadragésimo: Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo o disminución del mismo establecido en el artículo tercero o por cualquier otra causa, se procederá de inmediato a la liquidación por el Directorio último o por quien o quienes designe especialmente una Asamblea General de Accionistas bajo la vigilancia del Síndico. Aquella Asamblea fijará la duración del mandato, su remuneración y la forma de reemplazar a los ausentes. — Los poderes de la Asamblea General continuarán por todo el tiempo de la liquidación hasta la aprobación final de las cuentas que a la misma Asamblea presentarán los liquidadores. — Artículo Cuadragésimo Primero. — Los bienes sociales deberán ser liquidadores a la brevedad posible y el producto de la liquidación, luego de abonado el pasivo social y los gastos de la liquidación misma, se distribuirán en la siguiente forma: A) Se pagará íntegramente el valor nominal de las acciones preferidas: B) Se abonarán por su valor nominal las acciones ordinarias; C) Si después de estos pagos quedara remanente, éste corresponderá y se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas. — Las distribuciones enumeradas en los tres incisos precedentes se realizarán en el orden expresado y hasta donde alcance a cubrirlas el producto de la liquidación. — Las acciones que no hubieren sido integradas al producirse la disolución, concurrirá en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas". — A moción del Sr. Faiwel Kleinbort la Asamblea por unanimidad autoriza a los señores Simón Sielecki, Juan Kleinbort y Jacobo Saul Biskubicz, para que conjunta, separada o alternativamente cualquiera de ellos realicen con más amplias facultades todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación estas reformas y para aceptar cualquier modificación, supresión o adicin que proponga e imponga la Inspección Gral. de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional y para proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuando las publicaciones de los edictos pertinentes, así como también para retirar el expediente de la Inspección Gral. de Justicia y los Estatutos una vez inscriptos, firmar los escritos, solicitudes y demás documentos, que se requieran y efectuar cuantos trámites y diligencias sean necesarias a los fines indicados al mejor desempeño de este mandato. — Puesto a consideración el segundo punto del orden del Día, el señor Faiwel Kleinbort hace moción para que designe a los señores Rachmiel Kleinbort y Juana de Kleinbort para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20,30 horas. — Rachmiel Kleinbort. Juana N. de Kleinbort". — "S. A. Unión Fabricantes de Muebles y Anexos. — Asamblea General Extraordinaria del 26 de noviembre de 1957. — Número de orden 1 — Fecha año 1957 — Día 22 — Mes Novbre. — Accionista (Nombre completo y Apellido) Simón Sielecki. — Representante (Nombre completo y apellido) Por sí — Cantidad de acciones o certificados Ordinar. 230 Ordinar 30-4 votos Preferid. 60. — Número de los títulos, acciones o certificados ordinarios 001|230 — Ordinarios 856|885 4 votos preferidos Nº 1 Prov. — Capital $ 320.000. — Cantidad de votos Décimo (Art. 350) C. C. 186 (Dos décimos de los presentes) 229 — Observaciones Simón Sielecki. — Número de Orden 2 — Fecha, Año 1957 — Día 22 — Mes Nobre. — Accionista (Nombre y apellido completo) Salomón M. Wainsztein — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados Ordinar 300 — Ordinar 42 — 4 votos preferid. 76 — Número de los títulos, acciones o certificados — Ordinarios 231|530 Ordinarios 886|927 — 4 votos preferidos Nº 2 Prov. — Capital pesos 418.000. — Cantidad de votos Décimo (Art. 350) C. C. 186 (Dos décimos de los presentes) — Observaciones: Ausente. — Número de orden 3 — Día 22 — Mes Novbre. — Accionista (Nombre completo y apellido) Kleimbort Hnos S. R. L. — Representante (Nombre completo y apellido) Juana de Kleinbort. — Acciones Ordinarias 80 Nº 531|610 Ordinarias 11 Nº 928|938. - Capital $ 91.000. - Cantidad de votos, Décimo (Art. 350) C. C. 91 — Dos décimos de los presentes) 91 — Observaciones: Juana de Kleinbort. — Número de orden 4 — Año 1957 — Día 22 — Mes Novbre. — Accionista (Nombre completo y apellido) Juana Kleinbort —por sí.— Acciones Ordinarias 55 — Nº 611|665 — Ordinarias 8 Nº 939|946 — 4 votos preferidas 19 — No. 3 Prov. Capital $ 82.000. — Cantidad de votos Décimo (Art. 350) C. C. 139 — (Dos décimos de los presentes) 139 — Observaciones: Juan Kleinbort. — Número de orden 5 — Año 1957 — Día 22 — Mes Novbre. — Accionista (Nombre completo y apellido) Joel Kleinbort —por sí—. Acciones Ordinarias 55 Nº 666|720 Ordinarias 8 Nº 947|954 — 4 votos Preferid. 19 Nº 4 Prov. — Capital $ 82.000. Cantidad de votos Décimo (Art. 350) C. C. 1v9 — Dos décimos de los presentes 139 — Observaciones: Joel Kleinbort. — Número de orden 6 — Año 1957 — Día 22 — Mes Novbre. — Accionista (Nombre completo y apellido) Faiwel Kleinbort —por sí—. — Acciones Ordinar. 55 número 721|775 Ordinar. 8 Nº 955|962 — 4 votos — Pref. 19 Nº 5 Prov. — Capital $ 82.000. — Cantidad de votos Décimo (Art. 350) C. C. 139 (Dos décimos de los presentes) 139 — Observaciones: Faiwel Kleinbort. — Número de Orden 7 — Año 1957 — Día 22 — Mes Novbre. — Accionista (Nombre completo y apellido) Rachmiel Kleinbort —por sí—. Acciones Ordinar. 55 Nº 776|830 Ordinar. 7 Nº 963|969 — 4 votos Preferid. 19 Nº 6 Prov. — Capital $ 81.000. — Cantidad de votos Décimo — (Art. 350) C. C. 138 (Dos décimos de los presentes) 138 — Observaciones: Rachmiel Kleinbort. — Número de orden 8 — Año 1957 — Día 22 — Mes Novbre. — Accionista (Nombre completo y apellido) Bernardo Genijovich — Acciones Ordinar. 5 número 831|835 — Capital $ 5.000. — Cantidad de votos Décimo (Art. 350) C. C. 5 — Observaciones: Ausente. — Número de orden 9 — Año 1957 — Día 22 — Mes Novbre. — Accionista (Nombre completo y apellido) León Avruj — Acciones Ordinar. 10 Nº 836|845 — Capital $ 10.000. — Cantidad de votos Décimo (Art. 350) C. C. 10 — Observaciones: Ausente. — Número de orden 10 — Año 1957 — Día 22 — Mes Novbre. — Accionista (Nombre completo y apellido) Feldman y Cía. Acciones Ordin. 5 Nº 846|850 _ Capital - $ 5.000. Cantidad de votos, décimo (Art. 350) C. C. 5. Observaciones, ausente. Número de orden, 11. Año, 1957. Día, 22. Mes, Nbre. Accionista (Nombre completo y apellido), Zeil Glas y Cía., Acciones, Ordinar. 5 N. 851/855. Capital, pesos 5.000. Cantidad de votos, décimo (Art. 350) C. C., 5. Observaciones, ausente. Número de orden 12. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Rudy Moisés. Acciones Ordinar. 2 Nº 970/971. Capital $ 2.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 2. Observaciones ausente. Número de orden 13. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Szraibman y Wainerman. Acciones Ordinar. 2 Nº 972/973. Capital $ 2.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 2. Observaciones ausente. Número de orden 14. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Wygodski y Milstein. Acciones ordinar. 2 Nº 974/975. Capital $ 2.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 2. Observaciones ausente. Número de orden 15. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Tapicería Nazca. Acciones ordinar. 1 Nº 976. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 16. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Wisznacki Stirin y Lubnicki. Acciones Ordinar. 1 Nº 977. Capital pesos 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 17. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Sneiderof y Cía. Acciones ordinar. 1 Nº 978. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 18. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Guttman y Eigel. Acciones ordinar. 1 Nº 979. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo. (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 19. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Jaime Feldman. Acciones ordinar. 1 Nº 980. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 20. Año 1957. Día 22. Mes. Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Ciepelinsky y Uda. Acciones ordinarias 1 Nº 981. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 21. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Ingran S. R. L. Acciones ordinarias 1 Nº 982. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 22. Año 1957. Día 22. Mes Novbre, Accionista (Nombre completo y apellido) Ciepelinsky y Uda. Acciones ordinarias 1 Nº 983. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 23. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Juan De Stéfano y Cía. Acciones ordinarias 1 Nº 984. Capital $ 1.000. Cantidad de votos dícimo (Art. 350) C. C. I. Observaciones ausente. Número de orden 24. Año 1957. Día 22. Mes. Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Isaac Kaminsky. Acciones ordinar. 1 Nº 985. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 25, Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (nombre completo y apellido) Alerce S. R. L. Acciones ordinarias 1 Nº 986. Capital pesos 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 26. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Manuel Zauler. Acciones ordinar. 5 Nº 987/9919. Capital $ 5.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 5. Observaciones ausente. Número de orden 27. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Ruben Rosenwasen. Acciones ordinarias 2 Nº 992/993. Capital $ 2.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 2. Observaciones ausente. Número de orden 28. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) David Brunstein e Hijos. Acciones ordinarias 1 Nº 994. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 29. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Rosen y Szhwartze. Acciones ordinarias 1 Nº 995. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 11. Observaciones ausente. Número de orden 30. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) David Avruj. Acciones ordinarias 1 Nº 996. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 31. Año 1957. Día 22. Mes. Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Zelman Matías Goldfarb. Acciones ordinarias 1 Nº 997. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 32. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Suraski y Thaler. Acciones ordinarias 1 Nº 998. Capital $ 1,000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 33. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Farina y Krymkiewicz. Acciones ordinarias 1. Nº 999. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 34. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) David Waintraub. Acciones ordinarias 1 Nº 1000. Capital $ 1.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 1. Observaciones ausente. Número de orden 35. Año 1957. Día 22. Mes Novbre. Accionista (Nombre completo y apellido) Mario Wainstein. Acciones 4 votos preferidas 2 Nº 7 Prov. Capital pesos 2.000. Cantidad de votos décimo (Art. 350) C. C. 8. Observaciones ausente. Hoy 23 de noviembre se cierra el presente registro a los efectos del depósito de acciones c/1214 acciones que representan $ 1.214.000 m/nacional de Capital depositadas por 35 accionistas. Unión Fábricantes de Muebles y Anexos, S. A. C. e I. — J. Kleinbort - Secretario. — Simón Sielecki - Presidente. — Siendo a las 19,30 horas se cierra el presente registro de asistencia c|la presencia de 6 accionista 5 por sí y 1 por representación c|602 acciones ordinarias depositadas de $ 1.000 c|una c|derecho a 4 votos que dan un total de 1.146 votos presentes y 875 votos deducidos los trámites legales. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1957. — Unión Fabricantes de Muebles y Anexos, S. A. C. e I. — J. Kleinbort - Secretario. — Si-

món Sielecki, - Presidente." — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 15 Ene. 1958. — Visto el expediente número 160A|958 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Unión Fabricantes de Muebles y Anexos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", que en lo principal consiste en aumentar el capital autorizado de pesos moneda nacional un millón (m$n. 1.000.000) a Pesos moneda nacional cinco millones (m$n. 5.000.000), y prever su elevación hasta pesos moneda nacional veinticinco millones (m$n. 25.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923 en la forma de fojas ciento doce (112) a ciento veintidós (122) el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Unión Fabricantes de Muebles y Anexos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", sancionado por la Asamblea celebrada el 26 de noviembre de 1957. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Decreto Nº 442. — Aramburu". — Es Copia Fiel, doy fe. — Leída que le fué se ratifica y firma ante mí y los testigos don Len Groppe y don Jorge Norberto Bulcourf, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Simn Sielecki. — L. Gropper. — Jorge N. Bulcourf. — Hay un sello. — Ante mí: M. Uman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos ocho, protocolo corriente del Registro cuatrocientos seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio en diecinueve sellos de tres pesos numerados correlativamente del: tres millones doscientos sesenta y tres mil cinco al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello. — M. Uman. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1958. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 3000 — I. 14|4 — Nº 17689 — V. 14|4|58

BRISTOL

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 206. Primer testimonio. — Escritura número treinta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, y testigos que suscribirán comparecen los señores doña Felisa Barg de Perelman, argentina, Contador Público Nacional, casada en primeras nupcias con don Mario Perelman, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos noventa y cuatro mil trescientos seis, domiciliada en la calle Mauré mil setecientos cincuenta de esta ciudad; don Alfredo Goldstein, argentino, casado con doña Esther Grinbank, odontólogo, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliada en la calle Viamonte dos mil seiscientos sesenta de esta ciudad; don Armando Gil, casado, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos veinte y cinco mil seiscientos setenta y siete, domiciliado en la calle Pueyrredón trescientos sesenta y tres, tercer piso, departamento "I" de esta ciudad; don Alfredo Ibarlucía, argentino, casado con doña Blanca, Leonor Kiguel, arquitecto, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y siete, domiciliado en José Hernández seiscientos sesenta y ocho de Acassuso, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto; don Juan Carlos Bouzo, argentino, soltero, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos noventa y ocho mil seiscientos cuatro, domiciliado en la calle Roque Pérez dos mil seiscientos cincuenta y nueve de esta ciudad; doña María Luisa Paschini, argentina, soltera, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta, domiciliada en la calle Beruti tres mil quinientos dos, planta baja, departamento "B"; don Juan Antonio Vázquez, argentino, casado con doña Teresa Beretta, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones noventa y seis mil ochocientos treinta, domiciliado en Santander cuatrocientos cincuenta y tres de esta ciudad; doña Sonia Lilia Vázquez, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento treinta y cinco mil ochocientos diecisiete, domiciliada en la calle Cochabamba doscientos setenta y uno de esta ciudad; doña Ana Castro de Del Río, española, casada con don Norberto J. del Río, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Santa Fe cinco mil doscientos cincuenta y cinco, primer piso, departamento "B" de esta ciudad; don Jorge Luis Maisonnave, argentino, soltero, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millone cuarenta y seis mil noventa y ocho, domiciliado en la calle Santiago del Estero tres mil trescientos ochenta y cuatro de Lanús, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto; todos los camparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituído "Bristol Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en el que se redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra "N" número ocho mil ochocientos cuarenta y uno|uno|cincuenta y siete. Dichos estatutos se aprobaron por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto de fecha catorce de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción en este registro, del acta constitutiva mencionada, del texto de los estatutos, de la nómina de accionistas y del decreto del Poder Ejecutivo, los cuales en el orden citado dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos en el local de la calle Corrientes 545, Capital, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima y después de confiar la presidencia a la señora Felisa Barg de Perelman, pasan a considerar el siguiente estatuto: Primero: Bajo la denominación de "BRISTOL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará 99 años a contar desde la fecha, siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, curtiembres y vinculados con la construcción; b) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) representado por diez mil (10.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, la primera serie de dos mil (2.000) acciones ordinarias clase A al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento (10%). Las emisiones de las series restantes, que deberán ser de mil (1.000) acciones por lo menos cada una, serán resultas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) en una o más series de por lo menos mil (1.000) acciones cada una en acciones ordinarias clase A o B y|o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de Octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos (2) Directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas ordinarios tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente a sus tenencias acciones de las nuevas series que se emitan a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince (15) días de vencida la última publicación que por tres (3) días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del Activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto. — Las acciones ordinarias que se emitan serán: clase A con derecho a cinco (5) votos por acción y clase B con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas, que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase A o B y|o preferidas. — En caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento (12 o|o) sobre el valor nominal acumulativo por hasta (3) años y podrán tener además participación adicional en los dividendos, siempre que no superen el dividendo de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora en el pago de sus dividendos y mientras dure la mora. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento (10 o|o) de su valor nominal, más los dividendos declarados que pudieran encontrarse pendien de pago y los corridos, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la Sociedad. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — El acto del sorteo deberá anunciarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en el portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto. — Si hubiera mora por parte del accionista, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento (1 o|o) mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor, este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo. — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 343 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído designará entre sus miembros del Presidente y Vicepresidente. — Los Directores depositarán diez (10) acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9º, inc. c) y 13, inc. b). — Octavo. — El Presidente conjuntamente con un Director suscribirá los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándone en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno. — El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 508 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; c) crear empleos que juzguen necesarios y fijar remuneraciones y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará á Gastos Generales, ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al Ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) Otorgar, renovar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos, de sociedad y de locación incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones; pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecarias, anticresis y todo derecho; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas, j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-recept", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Puenos Aires, Hipote-

cario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de Crédito público o privado, operando con los mismos, en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarle capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y Suplente quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con diez)10) días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres (3) días con ocho (8) de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez (10) días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el art. 5º — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder remitida al Directorio. — Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el 30 de Septiembre de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El Inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto; b) retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, previo pago del acumulativo en su caso; d) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias y el adicional de las preferidas, en las condiciones pactadas; e) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido que se obtenga se distribuirá de la siguiente manera: a) reembolso del valor par de las acciones preferidas que hubiere en circulación; b) reembolso del valor par de las acciones ordinarias; c) pago de los dividendos acumulativos atrasados que correspondieran a las acciones preferidas, hasta la fecha en que se hubiera resuelto la liquidación; d) el remanente pertenece exclusivamente a las acciones ordinarias y que se repartirá en proporción a su valor integrado, salvo la participación que le pueda corresponder a las acciones preferidas con participación adicional en los beneficios de acuerdo con las condiciones pactadas en la oportunidad de su emisión. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1) Felisa Barg: 200 acciones; 2) Alfredo Goldstein: 200 acciones; 3) Armando Gil: 200 acciones; 4) Alfredo Ibarlucea: 200 acciones; 5) Juan Carlos Bouzo: 200 acciones; 6) María Luisa Paschini: 200 acciones; 7) Juan Antonio Vázquez: 200 acciones; 8) Sonia L. Vázquez: 200 acciones; 9) Ana Castro de Del Río: 200 acciones; 10) Jorge Luis Maisonave: 200 acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente: Felisa Barg de Perelman; Vicepresidente: Alfredo Goldstein; Director: Armando Gil; Síndico Titular: Juan Carlos Bouzo; Síndico Suplente: Alfredo Ibarlucea. — El Presidente procede a recibir en dinero en efectivo de los presentes, el diez por ciento (10 o|o) de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 20.000.—. — Se deja facultado al Presidente, al Vicepresidente y al Doctor Miguel Kiguel para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieren para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder suficiente. Leída por todos los presentes se dió por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. Sobrerraspado: Sonia L., vale. Felisa B. de Perelman — Ana C. de Del Río — J. L. Maisonnave — J. C. Bouzo — Sonia L. Vázquez — María L. Paschini — J. A. Vázquez — Armando Gil — Ibarlucia — A. Goldstein". "El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires(4 enero 1958. Visto el expediente Nº 18.010/957 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Bristol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente Provisional de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Bristol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 20 de septiembre de 1957; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis y vuelta (6 y vta.) con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19). Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Aramburu — Alconada Aramburú.— Decreto Nº 386". Es copia fiel doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, los cuales tengo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la presente escritura declaran definitivamente constituída a la Sociedad "Bristol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" formada por ellos solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué esta escritura a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman de conformidad como acostumbran junto con los testigos del acto don Sinibaldo González y don Vicente Miguel Magno, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Felisa B. de Perelman — Ana C. de Del Río — J. L. Maisonnave — J. C. Bouzo — Sonia L. Vázquez — María L. Paschini — J. A. Vázquez — Armando Gil — Ibarlucia — A. Goldstein — S. González — V. M. Magno. Está mi sello. Ante mí: R. de Menchaca. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete (7) sellos de ley Serie "R" numerados correlativamente del tres millones noventa mil doscientos setenta al presente tres millones noventa mil doscientos setenta y seis que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, marzo 5 de 1958

Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.250 — I. 14|4 — Nº 17694 — V. 14|4|58

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA EL OMBU

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA EL OMBU SOCIEDAD ANONIMA, en asamblea de accionistas celebrada el catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete, resolvió la disolución anticipada de la sociedad, habiendo el Poder Ejecutivo Nacional por decreto de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, derogado el que la autorizó para funcionar como anónima, según así resulta de la escritura pasada ante el Escribano señor Daniel Ferrari de fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Buenos Aires, marzo 4 de 1958

Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60 — e. 14|4 — Nº 17713 — V. 14|4|58

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MIGUEZ Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de esta capital, a cargo del juzgado No. 3, Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría No. 8 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer testimonio. Escritura número diecisiete. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: doña María Mercedes Fandiño de Míguez, viuda de don Gumersindo Míguez, domiciliada en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y cuatro, argentina; y doña Elvira Della Sesto de Cretuzzo, viuda de don Juan Carlos Crestuzzo, domiciliada en la calle Berna dos mil trescientos ochenta y siete, argentina, ambas mayores de edad y de este vecindario, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada y llevándolo a efecto, lo formalizan por este acto, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, queda constituída entre las dos comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto principal de sus negocios, la fabricación de pastas en general, sus similares y afines. Segunda: Además del objeto principal de sus negocios, la sociedad podrá también comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, dar en pago y arrendar bienes inmuebles; constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales, como también conceder y solicitar préstamos hipotecarios. Tercera: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de MIGUEZ y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en Avenida de los Incas cinco mil cuatrocientos setenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. Cuarto: El plazo de duración de este contrato, será de cinco años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento por un nuevo período de cinco años, con la conformidad de ambas socias. Si cualquiera de las socias, no quisiera continuar en la sociedad, al vencimiento del mismo, deberá comunicar su decisión a la otra socia, por medio de un telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación. La parte que corresponda a la socia saliente, por capital y utilidades, le será abonada en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas iguales y semestrales, con más un interés del seis por ciento anual. Quinta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado totalmente por las socias, en la proporción de un cincuenta por ciento cada una de ellas, estando constituído el aporte por mercaderías, muebles, útiles y demás que menciona el balance e inventario practicado por las partes, como complemento de este contrato. Sexta: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de ambas socias indistintamente, quedando el uso de la firma social adoptada, también indistintamente, a cargo de cualquiera de ellas con la sola excepción de que para las operaciones detalladas en el artículo segundo, serán siempre necesarias las firmas conjuntas de ambas socias. En consecuencia, cada socia individualmente, podrá: negociar con el Banco de la Nación Argenitna, el de la provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas; abrir cuentas de toda clase, firmar y endosar vales, letras, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; girar contra los depósitos ya existentes o contra los que se efectúen en adelante y en descubierto; descontar y aceptar documentos, letras y pagarés; conceder y solicitar préstamos a oro o papel, con garantías reales o personales y cancelarlos; aceptar o dar bienes en pago o en garantía de deudas; y aceptar, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a los fines expresados, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa, estándoles prohibido a cada socia, comprometer la firma social en fianzas o garantías de terceros. Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, el que se considerará aprobado una vez firmado por las socias. Para la formación de los balances, las mercaderías se calcularán al costo o al valor de plaza cuando éste sea notoriamente inferior a la fecha del balance, y los muebles y útiles sufrirán la quita legal. Octava: De las utilidades líquidas, que resulten de cada uno de los balances, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento, y el remanente será distribuído entre las socias por partes iguales. Las pérdidas si las hubiese, serán sufridas o soportadas también por partes iguales. Novena: Si de alguno de los balances anuales, resultare una pérdida del diez por ciento del capital, la sociedad podrá liquidarse de inmediato. Décima: Ninguna socia podrá realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo ramo de comercio. Undécima: Ninguna de las dos socias podrá ceder la totalidad o parte de los derechos que le correspondan en la Sociedad, sin el consentimiento expreso de la otra parte, quien en tal caso tendrá preferencia, con respecto a terceros, para adquirir la parte de la cedente. Duodécima: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento de alguna de las socias, la sociedad se disuelve, y la socia supérstite deberá abonar a los herederos del fallecido, la parte que a éste corresponda por capital y utilidades, en la misma forma establecida en el artículo cuarto, último párrafo. Para establecer el haber de la causante, se tomará como base el último balance practicado. Décima tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre las socias o sus herederos, sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelto o dirimido por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable. Con las cláusulas que anteceden, las comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, en presencia de los testigos don Venancio Garay y la Srta. Naylor Beatriz Gómez, vecinos, y hábiles, de mi conocimiento, doy

se. M. P. de Míguez, Elvira D. B. de Crestuzzo. V. Garay. N. B. Gómez. Hay un sello. Ante mí; José María Amado. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho a mi cargo. Para la sociedad, expido el presente en tres sellos de tres pesos cada uno, numerados: dos millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y uno: dos millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y dos, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado, supérstite, dificultad, vale. Hay un sello. José María Amado. Buenos Aires, marzo 4 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400 — I. 14|4 — Nº 17812 — V. 14|4|58

SOEVA INMOBILIARIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Gainza, secretaría Nº 10, a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Primer testimonio. Escritura número seiscientos treinta. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen: don Nisen Snaidman, casado en primeras nupcias con doña Eva Snitchin, argentino naturalizado, de profesión mecánico dental, domiciliado en la calle Warnes número quinientos cincuenta y uno de esta ciudad, y don Moisés Silberman, casado en primeras nupcias con doña Sara Spaidman, argentina, comerciante, domiciliado en la calle Paysandú número mil ciento setenta y cuatro, ambos comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que girará bajo la denominacin de SOEVA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, en la calle Malabia número ciento cincuenta, pudiendo trasladarlo en el futuro, como así también establecer sucursales, filiales o agencias, en todo el territorio del país o en el extranjero. Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el primero de noviembre del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de las operaciones sociales realizadas hasta el presente. Dicho período podrá ser prorrogado por un plazo igual, si ninguno de los socios, con anticipación de noventa días corridos al vencimiento del expresado término, manifiesta su voluntad en sentido contrario mediante telegrama colacionado o por cualquier otro medio de expresión fehaciente de tal voluntad. Cuarto: El objeto principal de la sociedad, será la compraventa de inmuebles urbanos o rurales, y toda clase de operaciones inmobiliarias; la construcción de edificios, su financiación y promoción de consorcios de copropietarios y su administración por el régimen de la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, como también el fraccionamiento, loteo y subdivisión de inmuebles en general. Ello sin perjuicio de realizar todo tipo de operaciones financieras, mandatos, representaciones, comisiones, importaciones, exportaciones y compra venta de bienes muebles mercaderías materias primas, productos semifabricados o manufacturados de procedencia argentina o extranjera, en forma directa o indirecta y como agentes o representantes de firmas nacionales o extranjeras. Quinta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir y enajenar en cualquier forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, acciones, valores, constituir prendas, como acreedora o deudora, hipotecas y toda clase de derechos reales, subdividirlos o cancelarlos total o parcialmente adquirir y aceptar tales derechos, cederlos y transferirlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación por más de seis años y de locación de servicios; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos y créditos, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos comerciales, industriales, rurales, fondos de comercio, o adquirir participaciones en los mismos; formar parte de toda clase de sociedades civiles o comerciales, ya sean de carácter colectivo, en comandita simple o por acciones, de capital o industria, cooperativas o anónimas, o transformar la sociedad motivo de este contrato, en cualesquiera de las arriba mencionadas, que legisla actualmente el Código de Comercio, o que fueren creadas en el futuro, efectuando los aportes que según el caso corresponda, como también formar parte de la administración y dirección de esas sociedades; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales a particulares y|o entidades de cualquier clase, efectuando todo tipo de operaciones con los bancos o filiales y particulares, nacionales y extranjeros y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones bancarias oficiales o privadas, pudiendo especialmente solicitar créditos abrir o cerrar cuentas corrientes, extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes y durante la vigencia de este contrato; girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, o por cuenta de terceros; librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro; ceder, cobrar, enajenar y de cualquier otro modo negociar otros documentos de créditos públicos o privados y demás papales de comercio; solicitar, registrar marcas de fábrica y de comercio, sus inscripciones y transferencias, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, obtener métodos o procedimientos de fabricación, preparación y|o elaboración de mercaderías, productos y maquinarias de toda clase, e instalar sus plantas de fabricación o elaboración; conceder representaciones a terceros de dichos productos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de cualquiera de los fines previstos en el objeto social, como asimismo comparecer en juicio y entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores, declinar o prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, conferir poderes generales o especiales y resolverlos; debiendo considerarse la presente enumeración como meramente enunciativa y no limitativa de otras facultades y poderes, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines. Sexto. El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en proporciones iguales es decir: Quinientas cuotas de capital equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de los socios, las que se encuentran totalmente integradas por los mismos, mediante el aporte de las instalaciones muebles y útiles, existencias, obligaciones a cobrar y demás rubros que constituyen el activo y pasivo del balance general y practicado al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y que en copia certificada por el contador público nacional don Mariano Ber y firmado por ambos socios se acompañará con el testimonio de la presente al solicitar la pertinente inscripción al Registro Público de Comercio. Séptimo. La administración, dirección y fiscalización de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes, con el uso de la firma social, pudiendo actuar conjunta, alternativa o indistintamente uno cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades para realizar todos los actos y operaciones especificados en el objeto social y los que se consideren complementarios de los mismos, quedándoles únicamente prohibido emplear la firma o denominación social en operaciones ajenas al objeto social o en fianzas o garantías de obligaciónes propias o de tercera, o en prestaciones gratuitas. Los gerentes podrán delegar sus funciones en otras personas mediante el otorgamiento de un poder especial al respecto, con la conformidad del otro socio asentada en actas de la sociedad. Octavo. La sociedad llevará la contabilidad necesaria y además un libro de actas de las resoluciones que se adopten por los socios, debiendo fijarse en dichas actas las retribuciones que habrán de percibir los gerentes y los importes que para gastos personales podrán retirar los socios mensualmente con imputación a sus cuentas particulares y a deducirse de las utilidades del ejercicio. Noveno. El ejercicio comercial de la sociedad coincidirá con el año calendario. A su vencimiento, y dentro de los treinta días siguientes, se practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, siguiéndose para su formación las normas contables que rigen la materia, quedando tácitamente aprobados sin dentro de los treinta días hábiles subsiguientes no son objetados por los socios. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual, después de separado el cinco por ciento destinado a la formación de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporciones iguales, lo mismo que las pérdidas que eventualmente pudiera arrojar el giro de la sociedad. Décimo. Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, las cuotas que le correspondan serán adquiridas por el otro socio y el importe del capital integrado por el socio saliente más las utilidades que le correspondan de acuerdo al balance a practicarse el día del retiro serán reintegradas al socio saliente, en tres anualidades, devengando dicho monto hasta su cancelación total, un interés del ocho por ciento anual. Décimo primero. Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o su incapacidad, el socio supérstite o capaz continuará en sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto, éstos deberán unificar su representación. Décimo segundo. En todo cuanto no hubiere sido previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil, supletoriamente. Bajo las doce cláusulas precedentes, queda otorgado el contrato social de "Soeva Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que le es esta escritura por mí el escribano autorizante se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Jorge Natalio Bernia y don Ramón Bartolomé, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. M. Snaidman. Moisés Silberman. Tgo.: Jorge N. Bernia. Tgo.: Ramón Bartolomé. Está mi sello notarial. Ante mí. J. A. Aznarez Jáuregui. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos y veintisiete del Registro ciento ochenta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Soeva Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cuatro sellos fiscales nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie R. números: dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno y el presente dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Buenos Aires, marzo 6 de 1958. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 610 — I. 14|4 — Nº 17819 — V. 14|4|58

PUEYRREDON

Inmobiliaria, Financiera y Constructora

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor juez nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor N. Figueroa Alcorta, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Entre los señores: José Alberto Campos, argentino, soltero, domiciliado en la calle Virrey Olaguer y Feliú Nº 2126, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Fermín Carreño, argentino, casado, domiciliado en la calle Ladines Nº 2625, de esta capital, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Primero. La sociedad que en este acto se constituye girará bajo la razón social "PUEYRREDON, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2996, quinto piso, departamento Nº 32, de esta capital, pudiendo cambiar de domicilio, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o en el extranjero. Segundo. La sociedad tendrá una duración de cinco años, con opción a tres más, a contar desde el 11 de septiembre de 1957; fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Tercero. La sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios públicos y privados, compra-venta de inmuebles, pudiendo dedicarse a comisiones, representaciones y consignaciones, para las personas o entidades que así se lo requieran. Sin perjuicio de los renglones precedentemente enumerados, la sociedad podrá extender sus negociaciones a toda actividad industrial o comercial lícita, sin otro requisito que la conformidad de todos los socios requeridos al efecto por telegramas colacionado y asentados en el libro de actas los consentimientos. Cuarto. El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales, es decir sesenta cuotas de un mil pesos cada uno. El referido capital se encuentra representado por instalaciones y útiles, que se detallan en el inventario por separado, que los socios firman y se considera parte integrante del presente contrato. Cualquier aumento de capital que en el futuro se resolviera será integrado por cada socio en proporción a sus aportes, salvo que renunciara expresamente a ello, en cuyo caso con la aprobación del otro podrá admitirse el ingreso de un tercero a la sociedad. Quinto. La sociedad tendrá capacidad para adquirir o enajenar muebles, inmuebles o semovientes, así como también valores de cualquier clase, contraer préstamos con o sin garantías reales, constituir y aceptar toda clase de gravámenes prendarios o hipotecarios, dar bienes en pago y tomarlos, comprar, vender, importar y exportar toda clase de materia prima, manufacturada o semimanufacturada; aceptar toda clase de comisiones, gestionar, adquirir, negociar y explotar concesiones, previlegios, marcas de fábricas y patentes de invención. Intervenir en licitaciones públicas y privadas, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso solicitar dinero prestado con los Bancos oficiales o particulares y especialmente con los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional y realizar todos los demás actos tendientes al mayor desenvolvimiento del objeto que queda expuesto. Sexto: La dirección técnica y administrativa estará a cargo de los socios Fermín Carreño y José Alberto Campos. El uso de la firma social estará a cargo de ambos en forma conjunta. Séptimo. La firma social deberá destinarse exclusivamente a los fines de la sociedad no pudiendo usarse en asuntos o negocios ajenos a la misma ni darse como garantía, ni para fianzas personales, ni para endosos, ni avales de favor u otros usos que pueda afectar directa o indirectamente los intereses de la sociedad. Para llenar los fines de la misma los socios podrán usar la firma social para cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, aceptar prendas y todo género de garantías, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración, comprar o vender muebles, inmuebles, instalaciones o establecimientos que constituyan o se relacionen con el objeto social, ya sea al contado o a plazos, o en las condiciones que se establezcan, representar a la sociedad en todos los asuntos administrativos o judiciales y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, firmando en todos los casos sus respectivas escrituras públicas o documentos privados, como así podrá firmar, aceptar, girar, endosar, descontar o renovar cheques, letras, pagarés, giros u otros documentos de crédito. Podrán además depositar y retirar dinero de los bancos oficiales o particulares. Crear o suprimir empleos que juzgue necesarios, nombrando empleados y fijando sus remuneraciones, sueldos, jornales o comisiones, como así también suspenderlos o reemplazarlos. La enumeración es simplemente enunciativa. Octavo. La sociedad llevará una contabilidad regular para determinar al fin de cada ejercicio anual que se cerrará el 31 de mayo de cada año, el resultado de la explotación. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Aprobado que sea el ba-

lance general por los socios y pagadas que sean las deudas sociales de exigencia inmediata, se procederá a la distribución de las utilidades que hubiese del siguiente modo: a) Se procederá a deducir el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a más de un porcentaje establecido convencionalmente por los socios, para formar un fondo especial al que se imputará el pago de todas las consecuencias patrimoniales que se deriven con respecto al personal empleado, por aplicación de la legislación social vigente. Cuando las circunstancias así lo aconsejaren, los socios podrán disponer en la medida que estimen conveniente transferencias de dichos fondos a fin de ser repartida en la forma establecida en el inciso c. b) Se procederá a cargar a la explotación en concepto de amortizaciones, las cantidades que se juzguen equitativas para compensar el desgaste y la depreciación de los diversos bienes que integren el capital social. c) El resto de las utilidades los socios podrán retirarlas, en proporción a sus aportes en la medida que las disponibilidades lo permitan, pudiendo hacerlo en cuotas en el transcurso de los doce meses subsiguientes, sin que, en ningún caso esas cuotas puedan ser superiores al setenta por ciento del total que les correspondiere a cada uno. En caso de unanimidad registrada en el acta respectiva, podrán los socios retirar el cien por ciento del total. Noveno. Dentro de los sesenta días de terminado el balance anual los socios efectuarán una reunión a fin de considerar éste y la cuenta de ganancias o pérdidas. Se reunirán también con carácter extraordinario cuando lo consideren necesario y sus resoluciones se transcribirán en el libro de actas llevado al efecto. Décimo. El socio que quiera retirarse de la sociedad, deberá dar aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Cumplido ese plazo se practicará un balance y se reintegrará al socio saliente su capital con más las ganancias obtenidas o descontadas las correspondientes pérdidas, si las hubiere, en cuatro cuotas trimestrales sin interés. Las cuotas del socio saliente quedarán en poder de los socios restantes en proporción a sus aportes. Undécimo. Los socios deben consagrar a la sociedad todo el tiempo, trabajo personal y capacidad industrial y técnica. Ningún socio podrá dedicarse a otras actividades sin consentimiento por escrito de los socios restantes. Duodécima. Podrán ser causa de disolución de la sociedad las siguientes: a) El mutuo acuerdo de los socios en el distracto, en cuyo caso podrán optar entre liquidar la sociedad conforme a las disposiciones legales pertinentes o bien hacerse cargo él o los socios restantes del activo y pasivo social, mediante licitación privada y pago de los socios que se separan del haber que le correspondiera por capital y utilidades, según balance que se practicará al efecto. b) Por cualquier otra causa legal en cuyos respectivos casos los socios podrán proceder a la liquidación de la sociedad en la forma prescripta en la ley. Décimo tercera. La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de uno de los socios. La sociedad optará por continuar sus operaciones con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos herederos unificar personería o bien liquidará a dichos herederos el importe que al causante correspondía en la sociedad por capital y utilidades, en cuatro cuotas anuales y sucesivas, sin interés. Queda desde ya establecido que en ningún caso la sociedad y/o los socios abonarán suma alguna de lo que corresponda a los herederos, en concepto de valor llave o cualquier otro valor material. Décimo cuarta. Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación de este contrato o en las relaciones sociales durante la disolución o liquidación será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombra los uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para caso de discordia, quien resolverá en definitivas las cuestiones que se planteen. Bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan los firmantes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma de acuerdo a derecho. Firmado de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Carreño. José A. Campos. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1958. Doctor Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560 — I. 14|4 — Nº 17835 — V. 14|4|58

SARGENTO CABRAL
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Giménez Fauvety. Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: — Entre los señores Rosario Mauro, argentino, casado, C. I. Nº 5.412.838 de la Policía de la Capital Federal; Alberto Francisco Hortensio Bianchi Silvestre, argentino, casado, C. I. Nº 1.605.253 de la Policía de la Capital Federal, y Manuel Nicandro Mansilla, argentino, casado, C. I. Nº 2.488.772 de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en especial por las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: Denominación - Domicilio: La sociedad se denominará SARGENTO CABRAL S. R. L. y tendrá domicilio en esta Capital Federal calle Sáenz Peña Nº 529, pudiendo cambiarlo, así como establecer sucursales, agencias y|o filiales en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: Objeto: — La sociedad tendrá por objeto la explotación de un Garage de Alquiler, venta de nafta y aceite para automotores y demás ramos afines pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad, ya sea ésta comercial, industrial, financiera o inmobiliaria. — La sociedad ejercerá en forma conjunta o por separado cualquiera de estas actividades que se detallan precedentemente cuando los socios por unanimidad así lo dispusieran. — Tercera: Duración: — El presente contrato tendrá una duración de 20 (veinte) años a partir del día dos de enero de mil novecientos cincuenta y ocho fecha a la cual se retrotraen las actividades sociales y su contabilidad. — Podrá ser prorrogado al término del mismo si los socios lo consienten en forma expresa. — Cuarta: Capital Social: — El Capital Social se fija en la suma de pesos Cuatrocientos cincuenta mil moneda nacional ($ 450.000.— m|n.), dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios por partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas cada uno. — El aporte de los socios ha sido totalmente integrado con el Balance que por separado suscriben y que hace parte de este contrato. — Quinta: Administración - Gerencia: — La Gerencia y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios de la misma en la forma que les acuerda la Ley en la materia, con la expresa prohibición de no hacer uso de la firma social en operaciones ajenas al giro y objeto social y de no emplearlas en fianzas y garantías a favor de terceros. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: a) adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; b) dar y tomar préstamos garantizados o no con. Continúa en el sello nacional valor m$n. 1 50 Nº 142448 — Continuación del sello nacional Valor m$n. 1,50 Nº 142446 — derechos reales; c) aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; d) adquirir o ceder créditos; e) fabricar, comprar o vender mercaderías y productos; f) permutar; g) dar y recibir en pago; h) celebrar contratos de arrendamientos y locación y rescindirlos; i) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) denunciar, acusar y promover querellas; l) otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester, dejando expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Además la sociedad podrá realizar operaciones bancarias y comerciales con los Bancos particulares, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales o privadas; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexta: Retiros o Sueldos: — Los socios dedicarán todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios y operaciones de la sociedad, y por sus tareas percibirán un sueldo que lo asignarán con la mayoría de votos que represente la mayoría de capital, resolución que se consignará en el respectivo Libro de Actas. — Los sueldos y remuneraciones mensuales aludidos se imputarán a la cuenta de gastos generales. — También podrán acordar retiros con cargo a la cuenta particular de los mismos. — Séptima: Balances - Utilidades: — El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio comercial, en cuya oportunidad se practicará el Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades serán repartidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) de las mismas para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) del Capital Suscripto, y de las reservas obreras y especiales que determinen los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Las operaciones sociales serán contabilizadas conforme con las normas usuales y del Código de Comercio, debiendo formularse balances mensuales de saldos cuando alguno de los socios así lo solicitare. — Las resoluciones y acuerdos de los socios se harán contar en actas en el libro rubricado a tal efecto. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas totalmente integradas. — Octava: Disolución - Liquidación: — La sociedad podrá disolverse con anticipación al término que fija el artículo tercero, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Si alguno de los socios deseara retirarse (Continúa en el sello nacional valor m$n. 1.50 número 142.450). (Continuación del sello nacional valor m$n. 1,50 número 142.448) de la sociedad, deberá comunicarlo a sus consocios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial. — El socio que se retire percibirá su parte de Capital y Reservas libres en un plazo no menor de dos años al interés bancario de plaza. — Los socios no podrán vender sus cuotas de capital a terceros sin la conformidad escrita en actas por sus consocios. — Si uno de los socios deseare vender su parte de capital a los otros y éstos aceptaran la compra, se le abonará la parte de capital más las reservas libres y un aporte adicional en concepto de llave del negocio a determinar por un profesional graduado en Ceincias Económicas, que designarán de común acuerdo. — El pago no excederá de un plazo de seis meses desde la fecha que se acordó la venta. — Novena: Transferencia de cuotas - Fallecimiento o incapacidad de los socios: — La cesión de las cuotas se regirá por lo dispuesto por el artículo doce de la Ley 11.645. — La sociedad no se disuelve por muerte interdicción, incapacidad, enfermedad o quiebra de alguno de los socios; en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se dispondrá lo siguiente: a) los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar por continuar en la sociedad con los mismos derechos que a éste le acuerde el presente contrato, debiendo para ello unificar personería; b) vender la parte que les corresponda a los otros socios en la forma que señala el artículo octavo, en un plazo no menor de un año; c) en caso de no querer seguir en la sociedad los sucesores o herederos y de no querer los socios supervivientes comprar lo que a éstos les corresponda dentro de la sociedad podrán vender la misma a terceros extraños, siempre con la anuencia de la mayoría dentro de la sociedad, se entiende que la conformidad que la mayoría debe prestar en caso de venta a terceros extraños, será solamente sobre la moral y solvencia del posible comprador, las cuales deben ser intachables para ser aceptado como sucesor del socio faltante dentro de la sociedad. — Décima: Situaciones no previstas en este contrato: — Para todo lo no previsto en este contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645, del Código de Comercio y lo que el uso y las costumbres mercantiles determinen. — Toda duda, divergencia o diferencia entre los socios será resuelta por dos árbitros arbitradores, amigables componedores a designar uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo lo estipulado en las diez cláusulas que anteceden, las partes se ratifican en su contenido, previa lectura y fijan domicilio especial en el indicado en la cláusula primera del presente contrato, aceptando someterse exclusivamente al fuero ordinario de la Justicia en lo Comercial (Continúa en el sello nacional valor m$n. 1,50 Nº 137.740). Continuación del sello nacional valor m$n. 1,50 Nº 142.450) de la Capital Federal, para resolver cualquier cuestión judicial o extrajudicial que pudiera originarse entre los socios durante la existencia de este contrato y|o su liquidación. — Las partes firman el presente dejando constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley, en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: Manuel Nicandro Mansilla — Rosario Mauro — Alberto Francisco Hortensio Bianchi Silvestre. — Buenos Aires, marzo 4 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 530 — I. 14|4 — Nº 17902 — V. 14|4|58

SAMPAYO
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor juez nacional de primera instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety y Secretaría del autorizante se hace saber por un día que la sociedad "SAMPAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha sido prorrogada por cinco años a igualmente se han modificado en el contrato social los artículos primero, segundo y quinto de la siguiente forma: Artículo primero. La sociedad girará bajo el rubro de "Sampayo Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá por objeto, dedicarse al negocio de publicidad en la vía pública y en las demás formas y bajo las condiciones que oportunamente establezcan los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios, incluso comprar, vender, hipotecar y disponer de bienes muebles e inmuebles, celebrar operaciones con los Bancos, tener una o más sucursales y agencias y practicar en fin, todos aquellos actos de administración o disposición que la gerencia considere conveniente u oportuno. Artículo segundo. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gregorio de Laférrere dos mil siete, segundo piso "E", pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración se prorroga en cinco años más a contar desde el día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, o sea hasta el primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Artículo quinto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes designados especialmente por los socios. Con las limitaciones que se expresan más adelante, la gerencia será ejercida indistintamente por cualquiera de los gerentes, con las más amplias facultades pudiendo realizar todos los actos que requieran el debido cumplimiento del objeto social, aún aquéllos para los cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren poder especial y celebrar contratos publicitarios con las municipalidades del interior y de esta capital. Se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes o la de uno de ellos, pero en este último caso, será necesario dejar constancia, previa acta labrada en forma, con la conformidad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, para: adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, celebrar contratos de sociedad, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; vender o en cualquier forma, disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la sociedad y dar garantías para operaciones ajenas a su objeto. Lo que así resulta de la escritura pasada ante el escribano don Guillermo L. Lanusse, de fecha 31 de enero de 1958. — Buenos Aires, marzo 4 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 190 — I. 14|4 — Nº 17848 — V. 14|4|58